DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES ELECCIONES 1966

No. 14. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las catorce horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de San José, durante el período constitucional que se inicia el día lo. de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

lo. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por decreto número seis de diez de deagosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce y del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero-, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

20. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículo 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

30. - Que en lo que concierne a la Provincia de San José, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicado respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fechas de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE SAN JOSE

Cantones	Pagidanas	-
	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
San José Escazú Desamparados Puriscal Tarrazú Aserrí Mora Goicoechea Santa Ana Alajuelita Coronado Acosta Tibás Moravia Montes de Oca Turrubares Dota Curridabat Pérez Zeledón León Cortés	13 4 6 5 3 4 3 6 3 4 4 4 4 5 4 5 3 3 6 3	9 3 5 5 2 3 2 5 2 3 3 5 2 2 2 2 2 2 5 2

Que para participar en las elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de San José, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido Unión Cívico Revolucionaria en los cantones de Escazú, Aserrí, Coronado, Tibás, Curridabat y Pérez Zeledón y el Partido Demócrata en el cantón de Desamparados.

50. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

60. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de San José se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicara los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE SAN JOSE

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

0	<u></u>	T	T		Totales	
Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	Totales	
Central	31,602	4, 168	1.194	33. 473	70. 437	
Escazú	2.381	172	-	2.154	4.707	
Desamparados	6.453	-	124	4.371	10.948	
Puriscal	4.149	<u> </u>	-	2.471	6.620	
Tarrazú	1.025	_		869	1.894	
Aserrí	2.044	130	-	1.674	3,848	
Mora	1.698	_	-	1,358	3.056	
Goicoechea	7.347	-	-	8.214	15.561	
Santa Ana	1.606	_	-	1,615	3.221	
Alajuelita	1.464	-	_	1.744	3.208	
Coronado	1.710	160	-	1.388	3.258	
Acosta	1.944	147	-	1,401	3.492	
Tibás	4.096	742	-	4,560	9.398	
Moravia	1.883	-	-	2.250	4, 133	
Montes de Oca-	3.575	_	-	4.477	8.052	
Turrubares	547	-	-	540	1.087	
Dota	727	-	-	485	1.212	
Curridabat	1.478	271	-	1.052	2.80	
Pérez Zeledón	8.492	535	-	3.035	12.062	
León Cortés	1.112	-	-	516	1.628	
TOTALES	85.333	6.325	1.318	77.647	170,62	

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

					====							
Cantones			D I	s	T F	I	Т	0	s			Total
y Partidos	l°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	Total
Central												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - -	22223 3173 893 23798	- - -	- - -	1958 204 63 1898	1136 107 41 1121	531 90 17 697	599 57 19 639	886 87 18 712	2064 168 71 1806	2205 282 72 2802	31602 4168 1194 33473
Escazú												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1352 115 - 1148	565 26 - 607	46 4 31 - 399	- - -	- - -	- - - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2381 172 - 2154
Desamparados												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	2152 - 46 1760	1051 - 10 484	434 - 6 412	698 - 12 635	575 - 21 499	387 - 2 147	438 - 24 331	497 - 1 42	221 - 2 61	- - -	- - -	6453 - 124 4371
Puriscal											ļ	
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1125 - - 825	1376 - - 504	457 - - 257	140 - - 222	358 - - 216	309 - - 152	138 - - 120	246 - - 175	- - -	- - -	- - -	4149 - - 2471
<u>Tarrazú</u>												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	488 - - 567	350 - - 234	187 - - 68	- - -		- - -	 - - -		- - -	- - -		1025 - - 869
<u>Aserrí</u>												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	905 95 - 835	160 12 - 67	468 14 - 254	288 4 - 254	223 5 - 264	- - -	- - -		- - -			2044 130 - 167
Mora					ļ.							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	757 - - 654	262 - - 223	322 - - 354	129 - - 41	228 - - 86							169 135
Goicoechea												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	4410 - - 4797	748 - - 794	880 - - 1338	273 - - 241	800 - - 950	-	-	-	-	-	-	11

											<u>:</u>	
Contonos			D 1	S	T F	R I	т	0	S			
Cantones y		1				1		1	,		,	Total
Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
									 	<u> </u>		
Santa Ana								! 				
Liberación Nacional	486	215	316	188	355	46	-	-	-	-	-	1606
Unión Cívico R. Demócrata	_	-	-	_	-	_	-	_	-	-	_	-
Unificación Nacional	744	192	151	217	255	56		_	_	_	_	1615
Alajuelita												
7.12	6.40			070	110					_	_	1464
Liberación Nacional Unión Cívico R.	642 -	296	90	318	118	_	_	_	_	_	_	-
Demócrata	-	-] _	_	_	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	850	237	47	437	173	-	-	-	-	-	-	1744
Coronado												
Liberación Nacional	755	575	380	_	_	_	_	_	_	_	_	1710
Unión Cívico R.	84	36	40	-	-	-	-	-	-	-	-	160
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	777	321	290	-	-	-	-	_	-	-	-	1388
Acosta												
Liberación Nacional	602	387	304	298	353	-	-	i -	-	-	_	1944
Unión Cívico R.	66	13	28	6	34	-	-	-	-	-	-	147
Demócrata		-	-	-	-	-	-	-	_	-	_	7.401
Unificación Nacional	563	193	339	163	143	-	-	_	-	-	-	1401
<u>Tibás</u>												
Liberación Nacional	2005	1821	270	-	_	-	-	-	-	-	-	4096
Unión Cívico R.	352	353	37	-	-	-	-	-	-		_	742
Demócrata Unificación Nacional	1875	2369	316	_	_	_	_	_	_	-	_	4560
Moravia	1073	2309	310									
MOTAVIA												
Liberación Nacional	1540	154	189	-	-	-	-	-	-	-	-	1883
Unión Cívico R. Demócrata	-	_	-	-	-	-	_	_		_	-	
Unificación Nacional	1860	128	262		_	_	_	_	_	_	_	2250
Montes de Oca	H											
			1			İ						05.75
Liberación Nacional	2586	315	344	330	-	-	-	_		_		3575
Unión Cívico R. Demócrata	_	-	_	<u>-</u>	_	_		-	_	_	_	-
Unificación Nacional	3138	530	424	385	-	-	_	-	-	-	-	4477
Turrubares												
										_	_	547
Liberación Nacional Unión Cívico R.	123	67	296	61	_	_	-	_	-	_	-	-
Demócrata	_	-	_	_	_	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	121	98	253	68	-	-	-	-	-	I -	1 -	∥ 540

Cantones			D	I S	T	R I	T	0	S			
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	Total
Dota												
Liberación Nacional	498	19	210	-	-	-	-	_	-	-	-	727
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	407	14	70	-	-	-	-	-	-	_	-	-
Unificación Nacional	401	14	70	_	-	-	-	-	-	-	-	485
Curridabat												
Liberación Nacional	1143	162	107	66	_	_	_	_	_	_	_	1478
Unión Cívico R.	242	10	12	7	-	-	-	-	-	-	-	271
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_
Unificación Nacional	797	114	44	97	-	-	-	-	-	-	-	1052
Pérez Zeledón	Į.											
Liberación Nacional	4312	352	562	753	2513	_	-	_	-	_	_	8492
Unión Cívico R.	381	13	44	20	77	-	-	-	-	-	-	535
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1673	106	275	224	757	-	-	-	-	-	-	3035
León Cortés]							}	
Liberación Nacional	374	154	271	143	170	_	_	_	_	_	_	1112
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	288	94	52	64	18	T -	-	 -	-	-	-	516

Zo. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de éste (artículo 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículo 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

	Cociente	Subcociente
Central	5. 418	2. 709
Escazú	1.176	588
Desamparados	1.824	912
Puriscal	1.324	662
Tarrazú	631	315
Aserrí	962	481
Mora	1.018	509
Goicoechea	2. 593	1.296
Santa Ana	1.073	536
Alajuelita	802	401
Coronado	814	407
Acosta	873	436
Tibás	1.879	939
Moravia	1.033	516

	Cociente	Subcociente
Montes de Oca	1.610	805
Turrubares'	362	181
Dota	404	202
Curridabat	. 933	466
Pérez Zeledón	2.010	1.005
León Cortés	542	271

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcocientes, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hastallegar a la adjudicación to tal de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de San José los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional. El Partido Unión Cívico Revolucionaria apenas sí obtuvo subcociente en la elección correspondiente al Cantón Central de la provincia, no habiéndolo obtenido en los demás cantones en que participó y el Partido Demócrata en ninguno de ellos.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, así como también el subcociente obtenido por el partido Unión Cívico Revolucionaria en la votación correspondiente al Cantón Central, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de San José, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

			P A	R T	I D	o s			
Cantones	LIBERA NACIO		UNION C		DEMOC	RATA	UNIFICACION NACIONAL		
•	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	
Central	5	1	_	1	_	_	6	_	
Escazú	2	_	-	_	-	-	1	1	
Desamparados	3	1	_	_	_	-	2	_	
Puriscal	3	-	-	-	-	_	1	1	
Tarrazú	1	1	-	-	-	-	1	-	
Aserrí	2	-	-	-	-	-	1	1	
Mora	1	1	_	-	-	-	1	-	
Goicoechea	2	1	-	-	_	-	3	-	
Santa Ana	1	-	-	1 -	_	-	1	1	
Alajuelita	1	1	-	· -	-	-	2	<u> </u>	
Coronado	2	-	-	-	-		1	1	
Acosta	2	-	-	<u> </u>	_	-	1	1	
Tibás	2	_	-	-	-	-	2	1	
Moravia	1 1	1	i -	1 -	-	l –	2	I -	

			P A	R T	I D	o s		
Cantones	LIBERA		UNION C		DEMOC	CRATA	UNIFIC NACIO	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuc
Montes de Oca	2	_	_	¦ –	! _	_	2	1
Turrubares	1	1	-	_	_	_	ī	
Dota	1	1	_	-	_	-	l	_
Curridabat	1	1	-	-	-	_	1	_
Pérez Zeledón	4	-	_	_	_	-	1	1
León Cortés	2	-	_	-	_	_	_	1

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para Propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

SAN JOSE

CUADRO No. 4a

	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	2	0
Escazú	2	3 -	3	9
Desamparados	3		2	ა 5
Puriscal	3	_	2	5
Tarrazú	1	_	l i l	2
Aserrí	2	_	1	3
Mora	1	_	l i l	2
Goicoechea	2	_	3	5
Santa Ana	1	_	1 1	2
Alajuelita	ı	_	2	3
Coronado	2	-	1	3
Acosta	2	_	1	3
Tibás	2	_	3	5
Moravia	1	_	2	3
Montes de Oca	2	-	3	5
Turrubares	1	_	1	2
Dota	1	-	1 1	2
Curridabat	1	_	1	2
Pérez Zeledón	3	_	2	5
León Cortés	1	_	1	2

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

Cantones			D I	s	T R	I	т	o s				Total
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	lotal
Central												
Liberación Nacional	_	_	_	_	1	1	_	_	1	1	_	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	_	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1	4
<u>Escazú</u>												
Liberación Nacional	1	-	1	_	-	-	-	-	-	_	-	2
Unión Cívico R.		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata Unificación Nacional	=	1	_	_	_	-	_	-	_	_	_	1
Desamparados				ļ								
	∥ ,							1 _				
Liberación Nacional Unión Cívico R.	1 _	1 -	1	1 -	1 _	1 _	1 _	1 -	1 _	_	-	9
Demócrata	-	_	_	_	-	_	-	-	-	_	_	_
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puriscal				į								
Liberación Nacional	1	1	1	_	1	1	1	1	_	_	_	7
Unión Cívico R.	-	_	-	_	_	-	-	_	_	_	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	_	_	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Tarrazú												
Liberación Nacional	-	1	1	_	_	_	-	_	_	_	_	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	_	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata Unificación Nacional	1	_	_	_	_	_	-	_	-	-	_	1
								-	_	_		1
<u>Aserrí</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	4
Unión Cívico R. Demócrata	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Democrata Unificación Nacional		_	_	-	1	_	_	-	_	_	-	1
Mora					-							
Liberación Nacional Unión Cívico R.	1 -	1 -	-	1	1	_	-	-	-	-	_	4
Domócrata	_	_	_	_	-	_	-	-	_	-	_	-
Unificación Nacional	-	-	1	-	-	-	-	_	_	-	-]
Goicoechea												
Liberación Nacional	-	_	_	1	_	1	_	_	_	_	-	2
unión Cívico R.	-	-	-	-	-	_	-	_	_	_	-	-
n-mácrata		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Unificación Nacional	11 1	1	1	! -	1	l –	-	I -	-	I -	I	4

Cantones			D I	s	T R	I	Т	o s				
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	Total
Santa Ana												
Liberación Nacional Unión Cívico R.	_	1 -	1 -	-	1 -	-	- -	-	_	-	-	3 -
Demócrata	_	-	-	_	_	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	3
Alajuelita												
Liberación Nacional	-	1	1 -	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R. Demócrata	_	_	_	_		_	_	_	_	_	-	
Unificación Nacional	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	3
Coronado												
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	_	-	_	2
Unión Cívico R.	-	-	-	_	_	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata Unificación Nacional	1	-	-	_	_	_	-	-	-	-	_	1
Acosta												
Liberación Nacional	1	1	_	1	1	_	-	_	_	_	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	_	_	1	_	_]	_	-	-	-	_	1
Unificación Nacional	_							-	-	-		
Tibás												
Liberación Nacional	1 -	-	-	-	_	-	-	-	-	-] -	1
Unión Cívico R. Demócrata	_	-	-	_	_	_	-	-	_	-	-	_
Unificación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Moravia												
Liberación Nacional	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	_	1
Unión Cívico R.	-	_	_	_	_	-	_	-	-	-	-	
Demócrata Unificación Nacional	1	_	1	-	-	-	-	-	_	_	_	2
Montes de Oca												
Liberación Nacional	_	_	_	j _	_	_	_	_		_	_	_
Unión Cívico R.	_	-	-	-	-	-	-	_	-	-		
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	4
Turrubares												
Liberación Nacional	1	-	1	-	-	-	-	-	-	_	-	. 2
Unión Cívico R. Demócrata	_	-	_	-	_	-	-	-	-	-	-	
Unificación Nacional	_	1	_	1	_	-	1]	_	-	1 -	_	

Cantones			D I	S	T R	I	Т	o s				
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	Total
Dota:	<u> </u>					:						
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Curridabat	1 - - -	1 - - -	1	- - - -	- - - -					- - - -		3 - - -
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Pérez Zeledón	1 - - -	1 - - -	1 -	- - 1								3 - - 1
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional León Cortés	1 - - -	1 - - -	1 - - -	1	1							5 - -
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1 - -	1 - - -	1 - -	1 - -	1					- - -		5 - -

70. - Que el señor Director General del Registro Civil, por oficio No. 21 de 7 de enero del año en curso, comunicó al Tribunal lo siguiente:

"Por su digno medio y para lo que a bien tenga disponer ese alto Cuerpo, me permito informarle que según nota No. SGC 3314-66 de esta misma fecha, suscrita por el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, Secretario del Comité Ejecutivo del Partido Liberación Nacional, en la papeleta Electoral de Regidores y Síndicos Municipales correspondientes al Cantón Central de San José aparece en el sexto lugar como candidato a Regidor Propietario el señor Orlando Castro Rojas en vez del señor Arnoldo Castro Rojas. Tal error se produjo por cuanto en el acta y solicitud respectiva se indicó al citado Arnoldo con cédula número 1-230-444 que corresponde a Orlando Castro Rojas y no con la que en realidad le corresponde, y que es la No. 1-113-682. Como en este Registro se confrontó los nombres y números de cédula con los datos del Padrón Electoral, el nombre Arnoldo se rectificó por Orlando, pero como se ve, el verdadero candidato es el señor Arnoldo Castro Rojas cédula número 1-113-682."

En consecuencia y con fundamento en lo expuesto por el señor Director del Registro, procede declarar electo Regidor en el undécimo lugar para integrar la Municipalidad del Cantón Central de San José, a Arnoldo Castro Rojas (cédula número 1-113-682) y no a Orlando de los mismos apellidos, en consideración a que el candidato propuesto por el Partido lo fue en realidad el primero, proviniendo el cambio de nombre de una errada actuación del Director del Registro.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, lo., 60. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909; 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de San José, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSE

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

- 1. Rolando Laclé Castro
- 2. Rafael Angel Arias Gómez
- 3. Hernán Ramón Castro Hernández
- 4. Oscar Vargas Bello
- 5. Rogelio Aguilar Aguilar
- 6. Eric Jorge Thompson Piñeres
- 7. Rafael Angel Arguedas Ferrero
- 8. Oldemar Chavarría Chinchilla
- 9. Mercedes Borrasé Sanou
- 10. Teresa Zavaleta Durán
- ll. Orlando Castro Murillo
- 13. Oscar Saborio Alvarado
- 12. Arnoldo Castro Rojas

Suplentes:

- l. Jorge Aguilar Chavarría
- 2. Luis Felipe Salas Quesada
- 3. José Francisco Gómez Mora
- 4. Tulio Perlaza Salazar
- 5. Róger Soley Chavarría
- 6. Ramón Alberto Coll Montero
- 7. Rodrigo Mena Aguilar
- 8. José Luis Martinez Mora
- 9. Rodolfo Chacón Alvarado

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. a 40. Guillermo Vargas Campos
- 50. Danilo Ugalde Ruiz
- 60. Rubén Amador Naranjo
- 7o. Rafael Angel Porras Rojas
- 80. Guillermo Ramírez Arias
- 90. Antonio Anchia Mora
- 10. Andrés Romero Chacón
- 11. Ramón Guzmán Quesada

- José Rafael Montoya Sáenz
- Jorge Rafael c/c. Manuel Araya Matamoros
- Alberto Amador Céspedes
- Isaías Meléndez Hernández
- Eduardo González Badilla
- Francisco Alvarado Vargas Ricardo Jiménez Durán
- Raúl Cedeño Meléndez

CANTON DE ESCAZU

REGIDORES

Propietarios:

- 2. Hernán Fernández Fernández c/c. Hernán Fernández Delgado
- 3. Víctor Ramírez Aguilar
- 4. Benedicto Solís Vargas

l. - Marcos Arias Aguilar

Suplentes:

- l. Ramón Madrigal Delgado
- 2. Jaime Solis Chaves
- 3. Salvador Marín Jiménez

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Victorio Angulo Chaves
- 20. Fausto Montoya Flores
- 30. Edwin León Camacho

José Luis Gómez Cucalón Eduardo Sandí Montero Andrés Espinoza Espinoza

CANTON DE DESAMPARADOS

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1 Fabio Fernández Naranjo	l Eduardo Medina Funes
2 José Fallas Díaz	2 Jafet Valverde Fallas
3 Elsie Picado Blanco	3 José Antonio Fallas Díaz
4 Héctor Enrique Naranjo Carvajal	4 Antonio Navarro Sequeira
5 Carlos Manuel Jiménez Jiménez	5 Rafael Antonio Monge Muñoz

6. - Rafael Angel Peñaranda

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo.	Arturo Aguilar Diez	Luz María Vargas Arias
20.	Gonzalo Alfaro Cubero	Francisco Zúñiga Hernández
3o.	Miguel Angel Ramírez Alcázar	Claudio Barboza Jiménez
	Omer Campos Abarca	Fernando Solano Mora
50.	Carlos Luis Arguedas Brenes	Filiberto Zúñiga Gamboa
	Ramón Piedra Rojas	Laudencio Fernández Hernández
7o.	Juan Bautista Monge Muñoz	Camilo Guerrero Monge
80.	José Luis Leiva Mena	Cristóbal Padilla Quirós
90.	Edwin Hidalgo Fallas	Rumaldo Fallas Durán

CANTON DE PURISCAL

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

CANTON DE TARRAZU

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

Suplentes:

SINDICOS Propietarios:

Dist.

lo. Misael Monge Alvarado	Basilio Cordero Mena
20. Luis Cordero Valverde	Marcelino Godinez Herrera
30. Fernando Quirós Alvarez	Francisco Eliud Calvo Aguilar

CANTON DE ASERRI

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Ricardo González Corrales 2. - Domingo Espinoza Chavarría
- 3. Danilo Morales Fallas
- 4. Fabio Alfredo Díaz García
- l. Jorge Luis Corrales López
- 2. Eladio Fallas Camacho 3. - Ismael Garro Camacho

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Edmundo Corrales Castro 20. Delfín Segura Porras 30. Juan Didier Díaz Picado 40. Juan Rafael Fallas Durán 50. Antonio Rojas Chacón
- Uriel Mora Sánchez Miguel Angel López Rojas Félix Barboza Segura Carlos María Corella Jiménez Arcelio Mora Mora

CANTON DE MORA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Miguel Castro Cascante 2. - Víctor Bolaños Villalobos 3. - Gilberto Monge Chavarría
- l. José Angel Alpizar Angulo 2. - Benjamin Guadamuz Hidalgo

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo.	Joaquín Rojas Retana
20.	Alvaro Bustamante Bustamante
30.	José Vargas Bustamante
40.	Hernán Villalobos Sandí
50.	Pedro Mora Berrocal

Célimo Jiménez Gamboa Celedonio Fallas Chavarría Carlos Zúñiga Retana Roberto Campos Sandí Abelardo Chacón Quesada

CANTON DE GOICOECHEA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1	Rafael	Solfs	Zelaya
---	--------	-------	--------

- 2. Arnulfo Céspedes Barrantes 3. - Desiderio Umaña Delgado
- 4. Stanley Antonio Muñoz Sánchez 5. - Hernán Badilla Esquivel
- 6. Rafaela Alvarado Sanabria
- 1. Marco Antonio Chaverri Solano 2. - Reinaldo Acuña Hernández
- 3. Eugenio Palma Arroyo 4. - Carlos Luis Quesada Calvo
- 5. Arnulfo Umaña Delgado

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Frank Muñoz Alvarado 20. Víctor López Casorla 3o. Carlos Picado Montero 40. José Antonio Artavia Bolaños 50. Neftalí Gutiérrez Solano 60. Ricardo Chaves Rodríguez
- José Luis Ramírez Gutiérrez Juan Rafael Flores Zúñiga Daniel Aguilar Castro Pedro María Prado Cubero Rafael Rojas Andrade Jesús Artavia Morales

CANTON DE SANTA ANA

REGIDORES

Propietarios

Suplentes:

- 1. Edgar Sibaja Guerrero
- 2. Lisímaco Elman Chavarría Trejos
- 1. Ricardo Céspedes Jiménez 2. - Pilar Villarreal Montero
- 3. Alejandro Ramos Morales

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Juan Jiménez Villalobos 20. Jacinto Montoya Sandí 30. Bernabé Guerrero Araya 4o. Octavio Morales Cubillo 50. Eudolia Zamora Rivera 60. Alfredo Ureña Rivera
- Eduardo Madrigal Madrigal Francisco Zamora Murillo Adán Vásquez Sandí Espíritu Villalobos Cubillo Miguel Angel Parra Artavia Recaredo Solís Rivera

CANTON DE ALAJUELITA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Jesús Fallas Abarca
- 2. José Luis Calderón Chavarría
- 3. Samuel Retana Gamboa
- 4. Fabio Sandí Salazar

- 1. Federico Chinchilla Rojas 2. - Rogelio Chinchilla Valverde
- 3. Edwin Chavarría Cruz

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Saturnino Quesada Benavides 20. Jorge Mora Avila
- 30. Arnoldo Mora Chinchilla
- 4o. Rosendo Rojas León
- 50. Gonzalo Benavides Corrales

José Jesús Rojas Monge

- Rogelio Gómez Valverde Jesús Mora Salazar
- Ismael Jiménez Arguedas
- Orlando Muñoz Benavides

CANTON DE CORONADO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Pompilio c/c. Nautilio Sánchez Rodríguez
- 2. Gilberto Barboza Vega
- 3. Joaquín Vargas Delgado 4. Olman Sánchez Chinchilla
- 2. Carlos Alvarado Umaña
- 3. Néstor Guido Rodríguez Zúñiga

1. - Jesús Maria Acuña Sáenz

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

- Dist.
- lo. Rafael Angel Barboza Vega 20. Francisco Quirós Mora
- 30. José Francisco García Rodríguez
- Oscar Carboni Malavassi Juan Francisco Barboza Núñez
- Saúl Valverde Díaz

CANTON DE ACOSTA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- l. Alvaro Fallas Mora
- 2. Roberto Abarca Mora
- 3. Víctor Manuel Fonseca Delgado
- 4. José Luis Mora Badilla

- 1. Manuel Antonio Zeledón Mesén
- 2. Beatriz Herrera Rojas
- 3. Claudio Eduardo Cerdas Navarro

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

Dist.

20. José Baloy Esquivel Cascante

30. Juan Bonilla Meza

4o. Francisco Ballestero Barboza

50. Nery Fallas García

Carmen Sabino Hidalgo Mora

Edgar Mendieta Chacón

Jorge Porras Araya

Calixto Murcia Monge

Mario Zárate Quesada

CANTON DE TIBAS

REGIDORES

Propietarios:

l. - Fernando Mesén Jiménez

2. - Amando Méndez Garita

3. - Bolívar Jiménez Arias 4. - Noemy Castro Arroyo

5. - José Omar Gálvez González

1. - Eloy Vega Rodríguez

2. - Crisanto González Rodríguez

3. - Luis Angel Arias Gardini

4. - Manuel Chaves Esquivel

5. - Ramiro Jiménez Rodríguez

SINDICOS

Propietarios:

lo. Juan José Aguilar Obando 20. Juan Tames Romero

30. Juan Rodríguez Arce

Suplentes:

Suplentes:

Víctor Julio Vargas Esquivel

María Cristina Soto Chinchilla

Saray Murillo Castro

CANTON DE MORAVIA

REGIDORES

Propietarios:

l. - Alfredo Quirós González

2. - Lisímaco Azofeifa Castro

3. - Guillermo Quirós Rojas 4. - Angel Amado Marín Méndez

Suplentes:

1. - Héctor Montero Esquivel

2. - José Angel Guillén Alvarado

3. - Ricardo Montero González

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

lo. Adalberto Gómez Chacón 20. Jorge Villalobos Campos

30. Oscar Alvarado Alvarado

Suplentes:

Marco Vinicio Gutiérrez Molina José Joaquín Vargas Vargas

Rogelio Torres Vargas

CANTON DE MONTES DE OCA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Félix Chacón Martínez

2. - Jorge Aragón Jovel

3. - Jorge González Masís 4. - Alvaro Morales Ovares

5. - Porfirio Ramírez Solano

Suplentes:

1. - José Ismael Gutiérrez Carvajal

2. - Napoleón Méndez Solano

3. - Alberto Barrantes Boulanger

4. - Julio Alberto Muñoz Fernández

5. - Jesús Vega Orozco

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Rubén Durán Madriz
- 20. José Francisco Sánchez Ramírez 30. José Angel Ramírez Mora
- 40. José Gabriel Quesada Rodríguez
- Ignacio Calvo Montero Eduardo Sibaja Prado

Guillermo Salgado Zamora Manuel Sequeira Delgado

CANTON DE TURRUBARES

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Anibal Mejías Calderón
- 2. Mario Agüero Salazar
- 3. José González Anchía

- 1. Carlos Luis Campos Delgado
- 2. Amado Rojas Sánchez

SINDICOS

Propietarios: Dist.

- lo. Marcelino Jiménez Salazar
- 20. Espíritu Santo Agüero Avalos 30. Juan Antonio Mora Quirós
- 50. Rafael Tobías Arce Rodríguez

- Suplentes:
- Hernán Sandí Hernández
- Rafael Angel Rojas Brenes
- Ramón Rojas Robles Gustavo Arce Rodríguez

CANTON DE DOTA

REGIDORES

Propietarios:

- l. Luis Carlos Elizondo Ureña
- 2. Rodrigo Solís Ureña
- 3. Alvaro Chinchilla Badilla

- Suplentes:
- 1. Vicente Ureña Solfs 2. - Cristóbal Elizondo Chinchilla

SINDICOS

Propietarios:

lo. José Joaquín Valverde Bonilla

- 20. Héctor Hidalgo Picado
- 30. Guido Fallas Segura

Dist.

Suplentes:

- Israel Sandí Fernández Luis Ricardo Ureña Granados
- Mario Rodríguez Quirós

CANTON DE CURRIDABAT

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Carlos Alberto Serrano Ramos 1. Miguel Royo Castegnaro
- 2. Antonio Chaves Cuadra
- 3. Olivier Castro Pérez

- 2. Bernardo Soto Molina

SINDICOS

Propietarios:

Dist. lo. Jorge Portilla Amador

- 20. Matías Díaz Rodríguez 30. Federico Jiménez Salas
- 40. Juan Ramón Porras Sandoval

Suplentes:

- Juan de Dios Valerín Acevedo Antonio Umaña Fernández Gilbert Antonio Rivera Arley
- Alcides Segura Naranjo

CANTON DE PEREZ ZELEDON

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- l. Robilio Durán Picado
- 2. Juan Mercedes Céspedes Méndez
- 3. Miguel Angel Elizondo Chinchilla
- 4. Carlos Castro Solano
- 5. Elpidio Castillo Brizuela
- 6. Israel Vargas Porras

- 1. Germán Atilio Ureña Solís 2. - Jesús Mora Ramírez
- 3. Anibelse Valerio Leiva Venegas
- 4. Cristóbal Picado Monge
- 5. Eduardo Montes Carranza

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist. lo. Juan Luis Zamora Azofeifa

20. Inocente Gamboa Calderón

30. Rafael Angel Fonseca Cambronero 40. Benjamín Francisco Díaz Serrano

50. José María Ugalde Céspedes

Cosme Barrantes Cordero Norman Schroeder Quesada Miguel Quesada Castro Néstor Elizondo Mora

Jorge Bonilla Fallas

CANTON DE LEON CORTES

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Elicinio Picado Ureña

2. - Trinidad Abarca Portuguez

1. - Guillermo Valverde Rodríguez

2. - Eduardo González Vega

3. - Rafael Sáurez Wierth

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo. Elías Quirós Valverde 20. Eloy Castillo Monge 30. Daniel Portuguez Abarca 40. Isaías Vega Valverde 50. Maurilio Gamboa Mena

Baudilio Solano Mora Bernardo Gamboa Barrantes Jorge Durán Camacho Marino Mora Arias Casimiro Venegas Leiva

Comuniquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publiquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO JOSE SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ALFONSO GUZMAN LEGA. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MU- No. 16. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciséis horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela, durante el período constitucional que se inicia el día lo de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

- lo. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171, 172 de la Constitución Política, 97, 98, y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.
- 20. Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se eligen un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).
- 30. Que en lo que concierne a la Provincia de Alajuela, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE ALAJUELA

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
lo. Alajuela	7	6
20. San Ramón	5	5
30. Grecia	6	5
40. San Mateo	3	2
50. Atenas	4	3
oo. Naranjo	4	3
70. Palmares	4	3
80. Poás	3	2
90. Orotina	3	2
10 San Carlos	6	5
II Alfaro Ruiz	3	2
12 Valverde Vega	3	2

- 40. Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, San Carlos y Valverde Vega y el Partido Demócrata en los Cantones Central y Naranjo y el Frente Democrático Palmareño, en Palmares.
- 50. Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electores la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

60. Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE ALAJUELA

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 1

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Fte. Democ. Palmareño	Unificación Nacional	Totales
Alajuela San Ramón Grecia San Mateo Atenas Naranjo Palmares Poás Orotina San Carlos Alfaro Ruiz Valverde Vega	10.114 4.988 5.012 598 2.010 2.999 2.211 1.476 1.251 5.251 1.144 1.131	413 314 189 - 80 198 234 98 - 306 - 173	1.055 - - - - 42 - - - - - 1.097	- - - - - 451 - - - - -	10.321 4.169 4.781 518 2.210 2.510 1.604 1.248 1.588 5.026 801 1.023	21.903 9.471 9.982 1.116 4.300 5.749 4.500 2.822 2.839 10.583 1.945 2.327

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones				D	I	s	T R	I	т	0	S				Total
Partidos.	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
Central															
Libernación Nal. Unión Cívico R.	4758 237	533	366 4	634 15	1441	498 24	460 36	450 5	396	210	454 17	410	348	156	10114 413
Demócrata Unificación Nal.	692 4897	35 563	16 258	69 581	38 516	39 575	40 328	26 475	19 558	10 287	12 368	34 488	25 270	-	1055 10321

Cantones	L			D	I	S '	r R	I	T	0	s 				
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	Тс
San Ramón									i						
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	1747 171 - 1552	399 17 - 259	272 9 - 244	457 11 - 351	453 24 - 313	408 21 - 461	226 7 - 120	179 14 - 178	154 5 - 188	170 4 - 123	174 3 - 102	111 24 - 83	238 4 - 195		4
Grecia														:	
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	1629 103 - 1643	313 9 - 412	488 4 - 367	446 6 - 424	375 28 - 475	288 8 - 185	413 16 - 557	320 4 - 350	429 9 - 172	152 - - 96	159 2 - 100	- - -	- - -		5
San Mateo															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	534 - - 459	64 - - 59	- - -		- - -	 - - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -		
Atenas															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	598 35 - 727	446 5 - 390	157 15 - 229	217 9 - 306	294 7 - 207	180 4 - 215	118 5 - 136	- - -	-	- - -		- - -	- - -	- - -	2
Naranjo															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal. Palmares	1869 167 31 1534	373 13 5 324	367 15 3 246	191 2 1 249	199 1 2 157	- - -	- - - -	- - - -				-		- - -	2
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Fte.Dem.Palmar. Unificación Nal.	604 61 - 97 516	585 13 - 120 518	346 120 - 44 130	202 10 - 70 109	157 1 - 33 83	174 10 - 36 111	143 19 - 51 137						- - - -	- - - -	2
Poás															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	533 60 - 580	184 8 - 157	440 25 - 254	222 2 - 155	97 3 - 102	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -		- - -	-	- - -]
Orotina															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata	800 -	83	141	121	106	-	-	-	-	- -	-	-	-	-]

Cantones				D	I	s	T R	I	T	0	S				
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	Total
San Carlos															
Liberación Nal.	2133	793	61	644	478	347	307	195	293	_	_	_	_	_	5251
Unión Cívico R.	119	57	23	28	28	33	33	7	15	-	_	_	-	_	306
Demócrata	-	-	-		-	-	=	-	-	-	-	-	-	_	_
Unificación Nal.	2198	858	96	537	207	325	467	162	176	-	-	-	-	-	5026
Alfaro Ruiz															
Liberación Nal.	479	159	220	83	97	106	_	_	_	_	_	_	_	_	1144
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	 	-	_	
Unión Cívico R.	l –	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_
Unificación Nal.	375	128	141	32	43	82	-	-	-	-	-	-	-	-	801
Valverde Vega															
Liberación Nal.	730	213	60	128	_	_	_	_	_		_	_	_	_	1131
Unión Cívico R.	134	22	5	12	_	l –	_	_	_	-	_	-	l _	_	173
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	_	-	_	 -	-	_	_ '	_
Unificación Nal.	623	222	47	131	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1023

20. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que viene a ser las cifras cociente y subcociente:

CUADRO No. 3

	Cociente	Subcociente
Central San Ramón Grecia San Mateo Atenas Naranjo Palmares Poás Orotina San Carlos Alfaro Ruiz Valverde Vega	3. 129 1. 894 1. 663 372 1. 075 1. 437 1. 125 940 946 1. 763 648 775	1.564 947 831 186 537 718 562 470 473 881 324

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continúando-la en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Alajuela los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los partidos UNION CIVICO REVOLUCIONARIA, DEMOCRATA y FRENTE DEMOCRATICO PALMAREÑO, no obtuvieron cociente ni subcociente, en ninguno de los cantones en cuya elección participaron.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios de los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

			P .	A R	Т	I	D O	S		
Cantones	LIBERA NACIO		UNION C REVOLUCI		DEMOC	RATA	FTE.DEMO PALMA	CRATICO REÑO	UNIFIC NACIO	
	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid
Alajuela '	3	-	-	-	-	_	-	-	3	1
San Ramón	2	1	-	_	-	-	-	-	2	-
Grecia /	3	-	-	-	-	-	-	-	2	1
San Mateo	1	1	-	-	-	-	-	_	1	_
Atenas _	1	1	-	-	-	-	-	-	2	-
Naranjo /	2	-	_	-	_	-	-	-	1	1
Palmares	1	1	_	-	-	-	-	-	1	1
Poás	1	1	_	_	-	-	-	-	1	-
Orotina	1	-	_	-	-	-		-	1	1
San Carlos	2	1	-	-	-	-	-	-	2	1
Alfaro Ruiz	1	1	_	_	-	-	-	-	1	-
Valverde Vega	1	1	_	-	-	-	-	-	1	-

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

ALAJUELA

CUADRO No. 4a

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	6
San Ramón	3	2	5
Grecia	3	2	5
San Mateo	1	1	2
Atenas	1	2	3
Naranjo	2	1	3
Palmares	2	1	3
Poás	1	1	2
Orotina	1	1	2
San Carlos	3	2	5
Alfaro Ruiz	1	1	2
Valverde Vega	1	1	2

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

The second secon			===												
Cantones				D	I	S	T R	I	T	о :	S				
Partidos _	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	Total
Central															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	- - 1	- - -	- - -	1	- - - 1	1 - -	- - - 1	- - 1	- - - 1	1 - -	- - - 1	1 - - -	- - 1	5 - - 9
San Ramón															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	1 - - -	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	- - 1	1 - -	1 - - -	- - 1	1 - -	1 - -	1 - - -	1		11 - - 2
Grecia													l .		
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	- - - 1	1 - - -	1 - - -	- - - 1	1 - - -	- - - 1	- - - 1	1 - -	1 - - -	1 - -		-		6 - - 5
San Mateo				8				ľ							
Liberación Nal.	1 1	1	l -	-	-	l -	l -	۱ -	1 -	۱ -	_	_	_	_	2

				D	ı	s T	R		т	0 8	3				
Cantones y			<u> </u>		-		••	-	<u>-</u> γ	- •			Γ		Total
Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.		-	- - -	- -	1 1 1	-		1 1 1	1 1 1	- -	-	- - -	- - -	1 1	- - -
Atenas		ı		Ì											
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	1 - - -	- - - 1	- - - 1	1 - - -	- - - 1	- - - 1		- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2 - - 5
Naranjo															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	1 - - -	1 - -	1 - - -	- - - 1	1 - - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	·- - -	-	- - -	4 - - 1
Palmares															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Fte.Democ.Palmar. Unificación Nal.	1 - - - -	1 - - -	1 - - -	1 - - -	1 - - -	1 - - -	1 - - -	- - - -	- - - -	- - -					7 - - -
Poás															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	1 - -	1 - -	1 - -	- - - 1	 - - -	- - -	- - -		- - -		- - -	- - -		3 - - 2
Orotina															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - -	- - -		- - -	- - -	- - -	- - -			- - - 5
San Carlos															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	- - - 1	- - - 1	- - - 1	1 - -	- - -	1 - - -	- - - 1	- - -	- - -	- - -	- - -		- - -	-	5 - - 4
Alfaro Ruiz															
Liberación Nal. Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nal.	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	- - -			-	-	-			-	- - -

Cantones				D	1	S	r R	I	T	0 1	S				
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	80	9°	10	11	12	13	14	Total
Valverde Vega					70										
Liberación Nal.	1	-	1	-	_	-	-	-	-	_	-	-	_	-	2
Unión Cívico R.	- 1	-	·-	-	-	-	_	_	_	-	-	-	21 <u>—</u> 11	- 1	_
Demócrata	=	=	=	+	-	-	a-1	-	-	-	-	10-10	-	-	-
Unificación Nal.	-	1		1	-	-	_	_	_	_		_	_	_	2

7o. - Que por escrito de fecha 10 de febrero próximo pasado dirigido al señor Director del Registro Civil recibido a las 16 horas del once del mismo mes, el cual ha sido pasado a conocimiento y resolución de este Tribunal, el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita se corrijan ciertos errores aparecidos en la papeleta de Munícipes de su Partido correspondiente al Cantón de San Ramón. Acompaña como fundamento de su solicitud certificación notarial expedida por el Notario Público licenciado Luis Felipe Mayorga Paniagua, que lo es de la escritura otorgada en San José, a las catorce horas del trece de enero del año en curso, por la que se adiciona la otorgada por los Notarios Mayorga Paniagua dicho y Jorge Villalobos Dobles, a las once y media horas del quince de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, que es protocolización del acta de la Asamblea Cantonal de San Ramón del Partido Liberación Nacional; y por dicha adicional se dice corregir errores por copia defectuosa del texto que contiene la principal, con el propósito de que esas correcciones se tomen en cuenta al hacer la declaratoria de elección de Síndicos propietarios y suplentes. Las rectificaciones de nombres que se proponen afectan los distritos diez, once, doce y trece del cantón dicho en lo que a Síndicos propietarios se refiere y los distritos 11, 12 y 13 en lo que respecta a Síndicos Suplentes. Es de considerar, de previo, que los puestos correspondientes a esos distritos los ganó en las pasadas elecciones el Partido LIBERACION NACIONAL, en cuyo nombre gestiona el señor Jiménez Maffio; y que si de cambiar de distrito a los Síndicos electos se tratare, no vería en ello inconveniente el Tribunal en acceder a lo pedido; pero es el caso de que en la nueva nómina, la contenida en la escritura adicional en examen, se introduce un nuevo elemento, en lo que a Síndicos propietarios se refiere, que lo es el señor Ovidio Pérez Carvajal, quien vendría a ocupar el puesto de tal en el distrito Décimo con el propósito de cubrir con candidaturas al distrito Décimo-tercero que no figuró con tales en la papeleta electoral que les fue entregada a los electores, bajando de colocación en las listas los otros candidatos. Cosa igual se pretende con los Síndicos suplentes, poniéndose en juego el nombre del señor Juan Rafael Madrigal Zumbado, quien tampoco figuró en las nóminas inscritas y que sirvieron para formular las papeletas electorales. Como a la fecha en que la gestión se presentó ya habían tenido verificativo las elecciones municipales y los electores del Cantón de San Ramón votaron por los candidatos que figuraron en las nóminas respectivas, no es del caso acceder a las pretendidas rectificaciones, toda vez que ello implicaria el declarar electas por este Tribunal, para los cargos de Síndico propietario y Suplente a personas cuyos nombres no fueron sometidos al examen y consideración de los electores. En razón de ello se desestima la solicitud planteada; y en ausencia de candidatos del Partido LIBERACION NACIONAL para llenar las plazas de Síndicos propietarios y suplentes por el Distrito Déci mo-tercero-las cuales ganó dicho partido-, el Tribunal opta por adjudicarlas al Partido UNIFICACION NACIONAL que sí las presentó, por ser el que sigue en el turno de adjudicaciones.

80. - Que por escrito que lleva la misma fecha que el anterior, el señor Jiménez Maffio, también como Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita que a la hora de hacer la declaratoria de elección municipal se tome en consideración el contenido de la certificación notarial que presenta, que lo es de escritura otorgada por los notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las dieciséis horas del trece de enero próximo pasado, que es adicional a aquella por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de Poás del Partido LIBERACION NACIONAL, habiéndose incurrido según dicen los certificadores en errores comprobados al hacer una revisión de esa pieza, a corregir los cuales tiende dicha protocolización adicional. La corrección que se pretende es la de

que se invierta el orden de colocación de las candidaturas de los señores Benedicto Murillo Salas y Marcos Víquez Barrantes, como Síndicos propietarios y suplente por el distrito segundo de dicho cantón, sea que el señor Víquez de suplente que figura, pase a propietario; y el señor Murillo a la inversa. Como los señores mencionados han resultado electos para los cargos que ocupan en la papeleta entregada a los electores y no siendo imputable error alguno al Registro Civil en cuanto a la inscripción practicada de sus candidaturas y su colocación en la papeleta, es del caso no acceder a la rectificación pretendida, porque ello equivaldría a buarlar la voluntad del electorado cantonal que votó por dichos candidatos para los puestos por ellos ocupados.

- 90. Que por escrito de la misma fecha el señor Jiménez Maffio, en el carácter dicho, y con base en certificación notarial que presenta de escritura otorgada por los Notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las diecisiete y media horas del trece de enero de año en curso, que es adicional a la otorgada por los mismos Notarios a las diez y media horas del quince de noviembre próximo pasado, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de Alfaro Ruiz del Partido LIBERACION NACIONAL, solicita que, por haber habido errores en la copia del texto de dicha acta original, se tengan por modificadas las candidaturas a Síndicos suplentes por los distritos Quinto y Sexto de dicho cantón, en el sentido de que el señor Godofredo Cubillo Blanco lo es del distrito Quinto y el señor Vidal Paniagua Miranda lo es del distrito Sexto. Que en la inscripción practicada en el Registro Civil y consiguientemente así figuraron en la respectiva papeleta electoral, los señores Cubillo y Paniagua ocupan tales puestos a la inversa: sea el señor Paniagua la suplencia del distrito Quinto y el señor Cubillo la del distrito Sexto. Que como el Partido LIBERA-CION NACIONAL en las pasadas elecciones ganó ambas plazas, el Tribunal no ve inconveniente en acceder a la moficiación solicitada, toda vez que no se ocasiona perjuicio a nadie, pues se trata de dos personas electas, cuya situación en razón de vecindario más bien tiende a arreglarse con el cambio solicitado. En razón de ello cabe declarar con lugar a gestión del señor Jiménez Maffio la cual se tomará en cuenta al hacer la declaratoria de elección del Cantón de Alfaro Ruiz.
- 10. Que en los Distritos Administrativos noveno y décimo del Cantón de Grecia y Decimotercero del Cantón de San Ramón, el Partido LIBERÁCION NACIONAL obtuvo mayoría de votos, razón por la cual le correspondería la adjudicación de los puestos de Síndico Propietario y Suplente, en cada uno de esos distritos. Sin embargo, las adjudicaciones no podrán hacérsele, toda vez que tal partido no inscribió candidaturas para esos cargos y en consecuencia no hay en favor de quien hacerlas. Por otra parte, en el Distrito décimo tampoco inscribieron candidaturas para Síndico Propietario y Suplente los otros partidos que intervinieron en la elección Municipal del Cantón de Grecia: Unificación Nacional y Unión Crvico Revolucionaria. Por consiguiente, no es posible adjudicar dichas plazas en el referido distrito de Grecia y así procede declararlo en esta resolución por no haber candidatos para llenarlas. Respecto a los distritos noveno de Grecia y décimo tercero de San Ramón, el partido Unificación Nacional sí inscribió candidatos para Síndico Propietario y Suplente, figurando como tales respectivamente los señores Absalón Cruz Alvarez y José Federico Cruz Matamoros; Claudio Rojas Herrera y Rafael Ramírez Araya. Ahora bien, como el Partido Unificación Nacional fue el que obtuvo el mayor número de votos después del Partido Liberación Nacional, el Tribunal opta por adjudicar al primero las indicadas plazas, con vista como ya se expuso de que el Partido Liberación Nacional no inscribió candidatos para esos cargos.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 80., 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Elías Lara Herrera

1. - Luis Alberto Salas Corrales

- 2. José Francisco Aguilar Sánchez
- 3. César Rojas Ulloa
- 4. Edgar Arroyo Cordero
- 5. Agustín Alfaro González
- 6. Gabelo Hidalgo Chacón
- 7. Joaquín Bernardo Soto Soto
- 2. María Elena González Porras
- 3. Julio Rodríguez Ruiz
- 4. Juan Antonio Alfaro Vargas
- 5. Fabio Villalobos Campos
- 6. Manuel Ledezma González

SINDICOS

Propietarios:

- lo. Ricardo Ramos Cortés
- 20. Antonio Castro Cruz

Dist.

- 30. Santos Calvo Ramírez
- 40. Tobías Castro Rodríguez
- 50. Ascensión Córdoba Fuentes
- 60. Hipólito Dolores García Rojas 70. Norberto Barquero Castillo
- 80. Roberto Avila Moya
- 90. Nelson Morera Alfaro
- 10 Baudilio Alfaro Rodríguez
- 11 Otilio Murillo Castillo
- 12 Víctor Manuel Vargas Zamora
- 13 Edgar Francisco Lizano Castillo
- 14 Carlos Ferreto Artavia

Suplentes:

Enrique Araya López

Juan Antonio Araya Arguedas Franklin Córdoba Alfaro

Miguel Angel Murillo Alpizar

Rogelio Salas Salas

Nilo Arce Sánchez

Carlos Marino Morera Cordero

Azarías Hernández Vásquez

Leopoldo Arias Rojas

Euclides Solórzano Jiménez

Guido Rojas Guzmán Ramón Ríos Vargas

Roberto Hernández Lobo

Mario Madrigal Barrantes

CANTON DE SAN RAMON

REGIDORES

Propietarios:

- 1. Rafael Mora Bustamante
- 2. Eladio Gamboa Alpízar
- 3. Deseado Barboza Ruiz
- 4. Isabel Vásquez Solórzano 5. - Emilio González Cascante

Suplentes:

- 1. Antonio Campos Quesada
- 2. Adán Elizondo Salazar
- 3. Eduardo Camacho Araya
- 4. Fabián Calvo Zamora
- 5. Eduardo Herrera Cordero

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

- lo. Juan Rafael Mora Salas
- 20. José María Barrantes Quirós
- 30. Rafael Tobías Campos Rodríguez
- 4o. Eliseo Arredondo Blanco
- 50. Dagoberto Gamboa Barrantes
- 60. Mario Espinoza Fernández
- 70. Rafael Angel Ramírez Zumbado
- 80. Miguel Mora Fallas
- 90. Manuel Ramírez Rodríguez
- 10 Celio Varela Araya
- 11 Antonio Villalobos Jiménez 12 Fabio Luis López Aguilar 13 Claudio Rojas Herrera

- Argentina Cárdenas González Agustín Jiménez Villalobos Mauro Gonzalo Rodríguez Ledezma Olger Chaves Badilla Jorge Luis González Monge Jesús Pérez Valenciano José María Cárdenas Varela Juan Rafael Varela Lara
- Rufino Robles Quesada Daniel Alpízar Rodríguez
- Jorge Méndez Navarro
- Edgar Campos Castillo
- Rafael Ramírez Araya

CANTON DE GRECIA

REGIDORES

Propietarios:

- 1. Carlos Manuel Alvarez Murillo
- 2. Augusto Alfaro Rojas
- 3. Virgilio Araya Ramírez
- 4. Alvaro Suárez Bolaños
- 5. José Manuel Aguiar Mora
- 6. Porfirio Rojas Alfaro

- Suplentes:
- 1. José Rigioni Suárez
- 2. Guillermo Ramírez Serrano
- 3. Julio Herrera Herrera
- 4. Eduardo Barahona Quirós
- 5. Honorato Venegas Castillo

SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Enrique Ballestero Rojas Antonio Soto Cubero 20. Jorge Alfaro Alfaro Fausto Rojas Rojas 30. Roberto Araya González Hector Quesada Rojas 40. Rodrigo Rodriguez Bastos José Gómez Rodríguez 50. Carlos María Solís Arce Vidal Vargas Aguilar 60. José Luis Barrantes Sánchez Juan Arrieta Rojas 70. Carlos Acosta Sáenz Adán Salas Jara 80. Rafael Paniagua Rodríguez José Hidalgo Ulate 90. Absalón Cruz Alvarez José Federico Cruz Matamoros 10 11 Emigdio Cruz Alvarez Carlos González Alfaro CANTON DE SAN MATEO REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Rodrigo Castillo Rojas 1. - Guillermo Alpízar Aguilar 2. - Julio Aurelio Castillo Cedeño 2. - Francisco Guzmán Lara 3. - Edwin Alexis Bolaños Méndez SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Emiliano Montoya Serrano Edgar Jiménez Zamora 20. José Soto Barquero Jorge Castro Alvarado CANTON DE ATENAS REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Juvenal Sánchez Rojas 1. - Abel Rodríguez Vargas 2. - Hollman Arguedas Častillo 2. - Jorge Antonio Gatgens Rojas 3. - Elvin Rodríguez Herrera 3. - Fernando Mora González 4. - Fabián Salas Serrano SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Maurilio Ramos Vargas Uriel Víquez Castillo 20. Mario Rodríguez Castro Rodrigo Anchía Villegas 30. Pánfilo Barrantes Carranza Gonzalo Céspedes Cordero 40. Benigno Suarez Liñiga Segundo José Rodríguez Alvarado 50. Eutequiano Trigueros Murillo Oscar León Brenes 60. José Pedro Campos Castillo Fernando Chaves Venegas 70. Jorge Rojas Sánchez Alejo Araya Soto CANTON DE NARANJO REGIDORES Propietarios: Suplentes: l. - Antonio Ruiz Morales 1. - Jesús Marín Jara 2. - Francisco Rojas Arroyo 2. - Juan Ramón Solís Cordero 3. - Olman Ramírez Corrales 3. - Ramón Esquivel Ballestero 4. - José Germán Barrantes Alvarado

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo. Hugo Miranda Chaves

Guillermo Valverde Jara

- 20. Nazario Pérez Chacón
- 30. Osman Sixto Sánchez Elizondo
- 4o. Nautilio Soto Salazar
- 50. Orlando González Cubero

Fernando Vargas Porras Macario Solano Vargas Manuel Villalobos Corrales Efraín Bonilla Rodríguez

CANTON DE PALMARES

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Manuel Antonio Sagot Arias
- 2. José Segundo Badilla Rojas
- 3. Humberto Vargas Vásquez
- 4. Rafael Angel Vásquez Vargas

- l. Neftalí Mejías Molina 2. - Rigoberto Ulate González
- 3. Hermez Sancho Quirós

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Misael Mora Rodríguez
- 20. Jorge Rodríguez Jara
- 30. Gregorio Ulate Sancho
- 4o. Enrique Rodríguez Blanco
- 50. Marco Tulio López Pineda
- 60. Gonzalo Solís Castillo 70. Juan de Dios Vásquez Alvarado

Juan de Dios Moya Castro Honorio Vásquez Rojas Guillermo Araya Rojas Enrique Carranza Chavarría Juan de Dios Leitón Vargas José Joaquín Mora Ledezma

Gonzalo González Vásquez

CANTON DE POAS

RECHDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Carlos Luis Salazar Corrales
- 2. Enrique Herrera Murillo
- 3. Jacobo Chaves Rodriguez
- 1. Roy Murillo Carvajal
- 2. Bruno Murillo Herrera

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Florencio Solís Murillo
- 20. Benedicto Murillo Salas
- 30. Florencio Castro Herrera
- 40. Cirilo Francisco Miranda Campos
- 50. Alvaro Alfaro Herrera

- Ricardo Castro Murillo Marcos Víquez Barrantes
- Adolfo Murillo Castro Alcides Zumbado Soto
- Juan Ignacio Quirós Rodríguez

CANTON DE OROTINA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Eugenio Vargas Loría
- 2. Eduardo Laurent Aguero
- 3. Primitivo León Molina

- l. Edelmira Morales Porras 2. - Eraida Arroyo Moraga

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Oscar Cordero Segura
- 20. Francisco Montero González
- 30. Carlos Rodríguez Masís
- 40. Rafael González Alfaro
- 50. Marco Tulio Salas Villegas

- Carlos Umaña Arguedas Antonio Araya González
- José María Lara Cambronero
- Julio Mena Murillo
- Carlos María Alpízar Miranda

CANTON DE SAN CARLOS

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1	Sergio	Quirós	Maroto
			Alvarez
2	T . 1	~ .	

3. - Estela Quesada Hernández 4. - Anael Carrillo Castro

5. - Víctor Julio Esquivel Porras 6. - Ofelio Soli's Rodriguez

1. - Jorge Mario Rojas Zamora

2. - Danilo Vega Rojas

3. - Miguel Angel Rojas Sancho 4. - Ezequiel Aguilar Castillo 5. - Ramón Gómez Gómez

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo. Alfredo Rodríguez Barrientos 20. Juan Bautista Loaiza Vega 30. Guillermo Arias Hernández 40. José María López Blanco 50. Aquiles Corrales Rojas 60. Ahras Vargas Solano 7o. Rafael Villegas Rodríguez

80. Tobías Herrera Miranda 90. Víctor Manuel Arroyo Corrales

Germán Rojas Arava Elí Rojas Valverde Eliécer Rodríguez Araya Baudilio Guzmán Aguilar Alvaro Alfaro Alvarez Edwin Picado Méndez Carlos Salazar Rojas Gilberto Blanco Vargas Ladislao Araya Barquero

CANTON DE ALFARO RUIZ

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Guillermo Vargas Acuña

2. - Mario Alvarado Blanco

l. - Misael Soli's Alvarado

2. - León Víctor Solís Alvarado

3. - José Joaquín Valenciano Blanco

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

lo. Rafael Angel Rodríguez Paniagua 20. Alvaro Salazar Huertas 30. Hernán Alfaro Cordero 40. Evelio Vargas Jiménez 50. Luis Huertas Corrales 60. Manuel Arguello Pérez

Gerardo Acuña González Wilber Rodríguez Villalobos Amado Durán Cartín Juan Rafael Salas Moya Godofredo Cubillo Blanco Vidal Paniagua Miranda

CANTON DE VALVERDE VEGA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Adrián Quesada Rodríguez 2. - Eloy Murillo Zamora

3. - Rafael Angel Alvarez Castro

1. - Carlos Chaverri Alpízar 2. - Ricardo Castro Céspedes

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

lo. Edei Solano Solís

20. Manuel Angel Cabezas Solís 30. Marco Tulio Pérez Castro

40. Entimo Rodríguez González

Jesús Oconitrillo Garita Dagoberto Olman Murillo Murillo Pertinay Alpfzar Chaverri Miguel Campos Rojas

Convista de que en el Distrito Administrativo Décimo del Cantón de Grecia, el Parcido Liberación Nacional, que ganó la elección, no inscribió candidaturas a Síndico Propietatrio y Suplente, no habiéndolo hecho tampoco ninguno de los otros Partidos Políticos que intervinieron en la elección Municipal del referido cantón, el Tribunal se encuentra en imposibilidad de adjudicar esas plazas.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MU-RILLO ROJAS, Secretario.

No. 15. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las quince horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integran las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el treinta de abril de 1970.

Resultando:

- lo. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral-, convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.
- 20. Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo, se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).
- 30. Que en lo que concierne a la Provincia de Cartago, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y número 29 de de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas de fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE CARTAGO

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Cartago	6	5
Paraiso	4	3
La Unión	· 4	3
Jiménez	4	3
Turrialba	6	5
Alvarado	3	2
Oreamuno	4	3
El Guarco	4	3

- 40. Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO RE-VOLUCIONARIA en los cantones: Central, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado y El Guarco.
- 50. Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.
- 60. Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE CARTAGO

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Cartago	8,102	903	7.011	16.016
Paraíso	2.002	326	2.302	4.630
La Unión	2.178	290	1.939	4. 407
Jiménez	2.158	125	1,120	3,403
Turrialba	5.558	672	5.760	11.990
Alvarado	874	111	498	1.483
Oreamuno	2.036	-	1.614	3.650
El Guarco	1.614	159	1.128	2.90
TOTALES	24.522	2.586	21.372	48.480

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones			D I	s	T R	I	т о	s			
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	Total
Central											
Liberación Nacional	680	2729	591	959	323	780	1094	466	274	206	8102

	T							-			
Cantones			D I	s :	r R	I T	. 0	s			
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	Total
Unión Cívico R. Unificación Nacional	83 865	372 3132	71 392	106 742	26 448	118 522	23 229	61 190	12 387	31 104	903 7011
Paraíso											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	911 163 1026	322 19 217	427 87 619	342 57 440	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -		2002 326 2302
La Unión						<u> </u>					
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	923 189 791	280 21 356	119 8 126	209 35 254	310 15 198	210 18 149	127 4 65	 - -	- - -		2178 290 1939
Jiménez											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1315 60 729	843 65 391	- - -	- - -	- - -	 - -	- - -	- -	- - -	-	2158 125 1120
Turrialba											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	2928 456 3684	1080 111 1083	850 65 716	700 40 277	 - -					-	5558 672 5760
Alvarado											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	473 88 210	270 13 216	131 10 72	- - -	 - -	- - -	- - -	- - -	- - -		874 111 498
Oreamuno											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1027 - 1055	468 - 262	162 - 127	187 - 74	192 - 96	- - -		- -			2036 - 1614
El Guarco											
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	814 56 669	587 20 268	166 81 172	47 2 19	-	- - -	- - -	- - -		- - -	1614 159 1128

Zo. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndico la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	· Subcociente
Cartago	2.669	1.334
Paraíso	1.157	578
La Unión	1.101	550
Jiménez	850	425
Turrialba	1.998	999
Alvarado	494	247
Oreamuno	912	456
El Guarco	725	362

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos qomo cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándo la en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Cartago, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en cuya elección municipal participó.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

		P A	R T	I D	o s			
	LIBERACION	NACIONAL	UNION CIVIC	O REVOLUC.	UNIFICACION NACIONAL			
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo		
Cartago Paraíso La Unión Jiménez Turrialba Alvarado Oreamuno El Guarco	3 1 1 2 2 2 1 2	- 1 1 1 1 1	- - - - - -	- - - - - -	2 1 1 1 2 1 1	1 1 1 - 1 - 1		

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No.4a

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Paraíso	1	2	3
La Unión	2	1	3
Jiménez	2	1	3
Turrialba	2	3	5
Alvarado	1	1	2
Oreamuno	2	1	3
El Guarco	2	1	3

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos en cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

Cantones		D I S T R I T O S									
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	Total
Central											
Liberación Nacional			1	1	-	1	1	1	-	1	6
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_
Unificación Nacional	1	1	_	-	1	-	-	-	1	-	4
Paraíso											i
Liberación Nacional	_	1	_	_	-	-	_	_	_	_	1
Unión Cívico R.	∦ -	-	-	-	-	_] -	_	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	3
La Unión											
Liberación Nacional	1	-	_	-	1	1	1	-	_	_	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	l -	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	3
Jiménez			İ								
Liberación Nacional	1	1	-	_	-	_		_	_	_	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	_	-	_	_
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Turrialba			[
Liberación Nacional	l _	-	1	₁	_	_	_	_	_	_	2

Cantones y Partidos		DISTRITOS									
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	Total
Unión Cívico R. Unificación Nacional	- 1	- 1	_ _ _	-	-	-	-	-	_ _ _	-	
Alvarado											
Liberación Nacional Unión Cívico R.	1 -	1 -	1 -	-	-	-	-		-		3 -
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Oreamuno											
Liberación Nacional Unión Cívico R.	_	1	1	1	1	_	-	-	-	-	4
Unificación Nacional	1	-	_	-	-	_	-	-	-	-	1
El Guarco											
Liberación Nacional	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	3
Unión Cívico R. Unificación Nacional	-	_	1	-	-	_	_	_	_	_	- 1.

70. - Que el señor Director del Registro Civil, por oficio número 105 de fecha 5 de febrero del año en curso, transcribió a este Tribunal la resolución por él dictada en expediente No. 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales del Partido Unificación Nacional, que literalmente dice:

"Registro Civil. - San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto el escrito anterior en que el señor Presidente de la Unificación Nacional, coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional, solicita rectificar la designación de Regidores Municipales del cantón de Paraíso en el sentido de que el segundo lugar debe corresponder al señor Jesús Arce Cedeño, cédula 3-066-249 y el tercero al señor Alvaro Solano Carmona, cédula 3-102-601 y Considerando: lo. -Que los señores ARce Cedeño y Solano Carmona fueron designados por la respectiva Asamblea Cantonal en el tercero y segundo lugar, respectivamente como Regidores Propietarios y así aparecen en la papeleta electoral respectiva, y 2o. - Que aun cuando no aparece legal que con la simple comparecencia ante Notario del Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, que expresa la certificación notarial presentada, se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal, transcribase la presente resolución a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo que a bien tenga disponer en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección. - Notifique se debidamente. (f) J. F. Peralta F. - (f) Juan Espinoza E''.

El Tribunal no tiene objeción alguna que hacer a las razones dadas por el señor Director del Registro, al no considerar procedente la rectificación que se pretende, desde luego que los candidatos señores Solano Carmona y Arce Cedeño fueron designados por la respectiva Asamblea de Cantón para ocupar respectivamente los puestos segundo y tercero en la papeleta correspondiente, careciendo de atribuciones legales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para pedir cambios de nombres o de colocaciones en dicha papeleta. Es de considerar, además, como razón influyente en esta decisión, la de que el señor Alvaro Solano Carmona ha resultado electo como tal Regidor en las votaciones recibidas; y que de accederse a lo pedido, ello implicaría despojarlo de su condición, para conce-

dérsela a otro que no fue el escogido por el electorado. En razón de ello se deniega la solicitud respectiva, formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unificación Nacional.

80. - Que el señor Director del Registro Civil, por oficio No. 129 de fecha 23 de febrero próximo pasado, transcribió a este Tribunal la resolución dictada en expediente No. 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales de la Unificación Nacional, que literalmente dice:

"Registro Civil. - San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto el escrito que antecede, en que el señor Presidente del Partido Republicano y el Presidente del Partido Unión Nacional, solicitan rectificar la designación de Regidores Municipales del Cantón de Alvarado-Cartago, en el sentido de que el primer lugar debe corresponder a Gonzalo Varela Aguilar, cédula No. 3-034-7292, el segundo lugar a Enrique Brenes López, cédula No. 3-106-361 y el tercer lugar a Miguel Sánchez Méndez, cédula No. 3-072-711; y Considerando: lo. - Que los señores Sánchez Méndez, Varela Aguilar y Brenes López fueron designados por las respectivas Asambleas Cantonales, en el primero, segundo y tercer lugar respectivamente, como Regidores Propietarios y así aparecen en la papeleta electoral respectivamente; 20. - Que aun cuando no parece legal que con la simple comparecencia ante el Notario de ambos Presidentes del Comité Ejecutivo de cada Partido Político, que expresa el testimonio presentado, se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal; 30. - Que la gestión fue presentada hoy a las diez horas y cincuenta y dos minutos, por Rafael Angel Faerron Ramírez, cédula No. 5-146-233 siendo extemporánea la presentación, ademas de haberse practicado la elección de los representantes municipales en cuestión en las elecciones generales recién pasadas, con base en las papeletas impresas respectivas, Se resuelve: Elévese a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que a bien tenga disponer, en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección. Notifíquese y transcríbase debidamente. - (f) Juan Espinoza E. - (f) Efraín Arguedas V. "

El Tribunal prohija y hace suyas las razones por las cuales el señor Director del Registro Civil considera inaceptables las rectificaciones que se soliciten en la designación de candidatos a Regidores Municipales del Cantón de Alvarado, Provincia de Cartago. Es de estimar, además, que el señor Miguel Sánchez Méndez, a quien se pretende bajar del primero al tercero puesto de la papeleta correspondiente, resultó electo como tal Regidor Propietario del cantón aludido y que de accederse al cambio en el orden de colocación de candidatos, ello implicaría el despojarlo de tal elección, para atribuírsela a quien no resultó electo. Por consiguiente, se rechaza también la gestión formulada por los Presidentes de los Partidos Republicano y Unión Nacional, tendientes a hacer rectificaciones en el orden de colocación de candidaturas en la papeleta municipal del Cantón de Alvarado.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, lo., 60. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

CUADRO No. 6

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Carlos Alberto Montova Piedra

1. - Elena Isabel Alonso Quesada

3. - José Miguel Brenes Brenes 3. - Roberto Montero Jiménez 4. - María Teresa Torres Ramírez 4. - Julio Aguilar León 5. - Angel Luis Piedra Brenes 5. - Juan José Alfaro Víquez 6. - Norman Coto Gutiérrez SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. lo. Adalay Jiménez Bustamante Claudio Bloise Sánchez 20. Eduardo Canessa Barrientos Héctor Rivera Mata 30. Rogelio Carballo Jiménez Alejandro Gugolts Ramírez José Luis Vega Ortiz 4o. Enrique Flores Monge 50. Antonio Araya Piedra José Evangelista Loaiza Brenes 60. Carlos María Campos Hernández Claudio Rodríguez Leiva 70. Anibal Salmerón Romero Virgilio Romero Valverde 80. Harold Redondo Víquez Reinaldo Aragón Gómez 90. Raúl Sánchez Coto Rafael Angel Villalta Loaiza 10 José Isaías González Méndez Gabino Fernández Aguilar CANTON DE PARAISO REGIDORES Propietarios: Suplentes: l. - Primo Coghi Ferrari 1. - Eulogio Quirós Madriz 2. - Mario Coghi Quesada 2. - Francisco Marín Alvarado 3. - Alvaro Solano Carmona 3. - Salomón Chaves Madrigal 4. - Carlos María Mora Sancho SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Simón Joaquín Solano Madriz Ricardo Brenes Chaves 20. Marco Tulio Solano Mata Juan Rafael Fonseca Rojas 30. Oldemar Vargas García José Luis Portuguez Vega 40. Juan Quesada Calderón Alduino Chinchilla Brenes CANTON DE LA UNION REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Aquiles Malavassi Mora 1. - Victor Manuel Naranjo Artavia 2. - Carlos Luis Zúñiga Conejo 2. - Luis Paulino Carpio Monge 3. - Angel Edmundo Solano Calderón 3. - Manuel Vargas Herrán 4. - Manuel Nájera Román SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. - Juan Rafael Rojas Jiménez Carlos Alberto Monestel Malavassi 20. Hair Antonio Boza Camacho Juan Chavarría Romero 30. Rodolfo Zamora Villalobos José Manuel Alvarez Pérez 40. Victor Manuel Chaves Soto Bernardo Solano Solís 50. Hernán Sanabria Sanabria Miguel Gutiérrez Carvajal 60. Eladio Rojas Sancho Manuel Cruz Cruz 70. José Joaquín Naranjo Artavia Antonio Vega Vargas CANTON DE JIMENEZ REGIDORES Propietarios: Suplentes:

2. - Manuel Solano Avendano

2. - Carlos Alfaro Meza

1. - Miguel Angel Vargas Barrientos 1. - Carlos Aníbal Cartín Ramírez

2. - Eduardo Calvo Fajardo 2. - Arturo Mazza Quirós 3. - Arturo Solano Valverde 3. - Rodolfo Vaglio Trejos 4. - Juan Antonio Dondi Diaz SINDICOS Propietarios: Suplentes: José Rodrigo Molina Sibaja lo. Humberto Fallas Cordero Bartolo Méndez Ramírez 20. Juan Carvajal Sanabria CANTON DE TURRIALBA REGIDORES Suplentes: Propietarios: 1. - Carlos Alberto Araya Gamucelli 1. - Rodolfo Cortés Rojas 2. - Tito Zúñiga Fernández 2. - Rogelio Carazo Paredes 3. - Mario Cordero Aguilar 3. - Omar Salazar Obando 4. - Mario Cordero Aguilar 4. - Alvaro Fuentes Ramos 5. - Abdenago Delgado Carvajal 5. - Manuel Sanabria Conejo 6. - Miguel Angel Jiménez Sánchez SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. Bernardo Mora Calderón lo. Gregorio Loaiza Jiménez Juan Luis Núñez Nájera 20. Francisco Amador Sobrado Carlos Herrera Cordero 30. Bertín Castillo Ceciliano Wilber Enrique Vargas Brenes 40. Ricarte Gamboa Brenes CANTON DE ALVARADO REGIDORES Suplentes: Propietarios: Julio Barquero Gómez 1. - José Manuel Alvarez Garita José Francisco Varela Castillo 2. - Miguel Sánchez Méndez 3. - Manuel Mata Soli's SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. José Luis Gómez Alvarez lo. Miguel Angel Jiménez Leandro José Joaquín Ulloa Coto 20. Alexis Granados Calderón Victor Ulloa Lao 30. Franklin Rojas Durán CANTON DE OREAMUNO REGIDORES Suplentes: Propietarios: 1. - Benjamín Ulett Madriz 1. - Rafael Sanabria Salas 2. - Alvaro Solano Sanabria 2. - Carlos Sanabria Poveda 3. - Evelio Carpio Guillén 3. - Carlos Enrique Rivera Meza 4. - Carlos Francisco Guillén Aguilar SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.
10. Francisco Brenes González
20. Arturo Rodríguez Calvo
30. Porfirio Calderón Ruiz
40. Héctor Coto Alvarez
50. Rafael Quirós Barquero

Angel Jiménez Guillén Zenén Humberto Rodríguez Quirós Federico Sánchez Gómez José Alexis Granados Segura Guadalupe Gómez Marín

CANTON DE EL GUARCO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Claudio Rojas Martínez 2. - Roberto Monge Rojas

3. - Rafael Angel Fuentes Cedeño

4. - Luis Guillermo Leiva Castillo

1. - José Manuel Quirós Monge 2. - Ervin Monge Barahona

3. - Vidal Martinez Monestel

SINDICOS

Propietarios:

Dist. lo. Marcos Quirós Monge

20. Víctor Manuel Camacho Rojas 30. Tadeo González, Fonseca

40. Juan Antonio Calderón Hidalgo

Suplentes:

Luis Guillermo Sanabria Martínez

Edgar Montero Camacho José Miguel Picado Araya Casimiro Camacho Brenes

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MU-RILLO ROJAS, Secretario.

No. 17. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciocho horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Heredia, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

lo. - que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

20. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

30. - En lo que concierne a la Provincia de Heredia, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE HEREDIA

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Heredia (Central) Barba Santo Domingo Santa Bárbara San Rafael San Isidro Belén Flores San Pablo	6 3 4 3 3 3 3 3	5 2 3 2 2 2 2 2 2

40. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones de Heredia, Central, Barba, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro y Flores y el Partido DEMOCRATA en los cantones de Heredia Central, Santa Bárbara y San Rafael.

50. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en lá fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince fundionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

60. - Que levado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Heredia se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE HEREDIA

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

	P	A R T	I D O	S	
Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	$\mathtt{Tot}_{\mathtt{ales}}$
Heredia	5.491 1.387 2.234 1.458 1.162	190 79 - 18 254	243 - - 92 59	5.342 1.629 2.610 1.097 1.310	11.266 3.095 4.844 2.665 2.785

	P A	R T I	D O	S	
Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	Totales
San Isidro Belén	909 1.115	23 =		652 1,098	1.584 2.213
Flores	1.046	39	_	946	2.031
San Pablo	602	-	-	691	1.293
TOTALES	15.404	<u>603</u>	394	15.375	31.776

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Partidos 1° 2° 3° 4° 5° 6°	- Markal		0 S	Cantones				
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Liberación Nacional	Total	6°	5°	4 °	3°	2°	1°	y Partidos
Liberación Nacional 4091 441 231 379 349 Unión Cívico R. 149 12 8 8 2 2 2 Unificación Nacional 4196 381 182 243 340 Barba Liberación Nacional 502 320 127 84 114 21 11 11 5 11 5 5 6 1 185 21 185 7 115 6 6 117 115 11 15 15 6 118 15 7 115 6 6 117 118 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11								Gambara 1
Unión Cívico R. 149 12 8 8 13 224 7 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2								Central
Demócrata 224 7	- 5491	_	349	379	231	441	4091	
Dunificación Nacional 4196 381 182 243 340	- 190			_	_			
Barba Liberación Nacional 502 320 127 84 114 22 23 24 4 5 504 208 149 216 221 149 216 221 149 216 221 149 216 221 149 216 221 149 15 7 15 66 149 15 7 15 66 149 216 221 123 149 15 7 15 66 149 15 7 15 66 149 216 221 140 14	- 243	-		- 1	_	-		
Liberación Nacional 502 320 127 84 114 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	- 5342	_	340	243	182	381	4196	Unificación Nacional
Unión Cívico R. 31 11 11 5 5 6 168 2 1 1 1 1 1 5 5 6 6 Unificación Nacional 569 325 212 95 168 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1								Barba
Unión Cívico R. 31 11 11 5 5 5 168 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1387	240	114	84	127	320	502	Liberación Nacional
Unificación Nacional 569 325 212 95 168 2 Santo Domingo Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata 983 182 511 123 189 3 Demócrata Unificación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional 303 396 167 213 312 370	- 1	10					1	
Santo Domingo James Santo Domingo	- -	-	-	-	_	-	-	
Liberación Nacional 983 182 511 123 189 Unión Cívico R	1629	260	168	95	212	325	569	Unification National
Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unión Cívico R. Demócrata Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional]						Santo Domingo
Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional Unificación Nacional	46 2234	246	100	100	511	199	083	Liberación Nacional
Unificación Nacional 1185 118 553 45 340 Santa Bárbara Liberación Nacional Unión Cívico R. 3 2 4 4 5 5 6 6 15 7 15 6 6 16 17 15 15 6 6 17 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15		-	109	123	311	102	903	Unión Cívico R.
Santa Bárbara 1100	- -	-	-	-	_	_	- .	Democrata
Liberación Nacional 396 167 213 312 370 Unión Cívico R. 3 2 4 4 5 5	69 2610	369	340	45	553	118	1185	Unification Nacional
Union Cívico R. 396 167 213 312 370 Demócrata 3 2 4 4 5 Unificación Nacional 49 15 7 15 6 303 208 149 216 221				ļ				Santa Bárbara
Union Cívico R. 396 167 213 312 370 Demócrata 3 2 4 4 5 Unificación Nacional 49 15 7 15 6 303 208 149 216 221	- 1458							Liberación Nacional
Unificación Nacional 49 15 7 15 6 303 208 149 216 221	- 1438	_	1					Unión Cívico R.
00111Cacion Nacional 303 208 149 216 221	- 92	_	_	-	T -	_	η -	
	- 1097	_			1 '			Unificación Nacional
				210	143	200		San Rafael
Liberación Nacional	1300							Liberación Nacional
Unión Cívico R 403 212 84 267 196	- 1162 - 254			267	84	212	11	Unión Cívico R.
Demócrata 170 29 14 31 10	- 59	1			1	1	N	Demócrata
Unificación Nacional 43 6 3 6 1 636 262 68 239 105	- 1310	_			_	_		Unificación Nacional

Cantones		D I	s T F	и т	o s		
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total
San Isidro							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	525 18 - 456	179 3 - 107	205 2 - 89	- - - -	- - - -		909 23 - 652
Belén						'	
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	671 - - 639	278 - - 253	166 - - 206	- - - -	- - -		1115 - - 1098
Flores							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	560 18 - 607	265 12 - 173	221 9 - 166	- - -	- - -		1046 39 - 946
San Pablo							E
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	602 - - 691	- - -	- - -	- - -			602

20. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	${ t Subcociente}$
Heredia (Central	1.877 1.031 1.211 888 928 528 737 677 431	938 515 605 444 464 264 368 338 215

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Heredia los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los partidos UNION CIVICO REVOLUCIONARIA y DEMOCRATA no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en que participaron.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los cantones de la Provincia de Heredia, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

			P A	R T	I D	o s		
	LIBERA NACIO			CIVICO IONARIA	DEMOC	RATA	UNIFIC NACIO	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Heredia (Centro) Barba Santo Domingo Santa Bárbara San Rafael San Isidro Belén Flores San Pablo	2 1 1 1 1 1 1 1	1 - 1 1 1 1 1		- - - - - -		- - - - - -	2 1 1 1 1 1 1 1	1 1 - 1 -

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

HEREDIA

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Barba	1	l	2
Santo Domingo	1	2	3
Santa Bárbara	1	1	2
San Rafael	1	1	2
San Isidro	1	1	2
Belén	1	I	2
Flores	1	1	2
San Pablo	1	1	2

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

							1
Cantones		D I	S T	R I T	0 S		
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total
Central	ļ						
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - 1	1 - - -	1 - - -	1 - -	1 - - -	- - -	4 - - 1
Barba							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - - 1	- - 1	- 6
Santo Domingo					į		0
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - 1	1 - - -	- - - 1	1 - -	- - 1	- - - 1	2 -
Santa Bárbara							4
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1 - - -	- - 1	1 - -	1 - -	1 - -	-	4 -
San Rafael							
Liberación Nacional Unión Cívico R.			1 -	1 -	1 -	-	3

Cantones	DISTRITOS						
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total
Demócrata Unificación Nacional	- 1	- 1	-	- -	<u>-</u>	<u>-</u> -	- 2
San Isidro							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1 - - -	1 - -	1 - - -	- - - -	- - -	- - -	3 - - -
Belén						'	
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	1 - - -	1 - - -	- - - 1	- - - -	- - - -	- - -	2 - - 1
Flores							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - 1	1 - - -	1 - -	- - -	- - -	- - -	2 - - 1
San Pablo							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Demócrata Unificación Nacional	- - - 1	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -	- - -	- - - 1

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 80., 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

- 1. Andrés Benavides Dobles
- 2. Rodrigo Víquez Arguedas
- 3. Carlos Alberto Corea Arias
- 4. Eduardo Rodríguez Zumbado
- 5. Fernando Vilchez Vargas
- 6. Hernán Francisco Arguedas Salas

Suplentes:

- l. Miguel Garro Chacón
- 2. Fabio Campos Salas
- 3. Oscar Román Hernández Pacheco
- 4. Carlos Zamora Umaña
- 5. Carlos Manuel Cordero Dengo

SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. Guido Víquez Hernández lo. Filiberto Chavarría Gellert Gerardo Rojas Víquez 20. Rafael Emilio Vřquez Arrieta Moisés Bolívar Bolívar 30. Miguel Angel Quesada Garita Alcides Orozco Valerio 40. Antonio Camacho Rodríguez Joaquín González Rodríguez 50. Miguel Angel Alfaro Rodríguez CANTON DE BARBA REGIDORES Suplentes: Propietarios: l. - Amado Arias Hidalgo 2. - Rafael Angel Sánchez Bonilla 1. - Antonio Vargas Campos 2. - Herman López Hernández 3. - Filiberto Miranda Carballo SINDICOS Suplentes: Propietarios: Mario Alberto Aguilar Vargas Dist. lo. Alvaro Salas Arguedas Ramón Murillo Carballo 20. Neftali Ulate Camacho Juan Manuel Salas Herrera Víctor Benavides González 30. Blas Zárate Zárate 4o. Antonio Camacho Zumbado Víctor Manuel Arce Arroyo Juan Esquivel Sánchez 50. Luis Vega Salas 60. Rubén Espinoza Chaves CANTON DE SANTO DOMINGO REGIDORES Suplentes: Propietarios: l. - Elf Esquivel Brenes 2. - Jorge Arturo Benavides Benavides l. – José Palma Esquivel 2. - Wilser Benavides González 3. - Oscar Fonseca Azofeifa 3. - Jesús Rojas Arce 4. - Eligio Sánchez González SINDICOS Suplentes: Propietarios: Virgilio Esquivel Brenes Dist. lo. Mariano Azofeifa Villalobos Pedro Gonzalo Cantillano Cantillano Antonio Chacón Jiménez 20. José Ocampo Vargas 30. Aristides López Quirós Alfonso Segundo Marín Méndez 40. Mariano Fernández Chavarría Guido Barquero Barquero 50. Ofelio Arguello Zamora Higinio Ocampo Víquez 60. Manuel Rodríguez Azofeifa CANTON DE SANTA BARBARA REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. José Joaquín Camacho Víquez
- 2. Juan Rafael Arias Sánchez
- 3. Antonio Alfaro Rodríguez
- 1. Ricardo Herrera Arias 2. - Jorge Ramírez Lara

SINDICOS

Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Luis Paulino Víquez Víquez Carlos Vega Rodríguez 20. Elicio Alfaro Castro José María Soto Arias 30. Rafael Gutiérrez Camacho Ezequiel Garro Chavarría 40. Edgar Segura Mejía Antonio Ruiz Hidalgo 50. Mario Cambronero Chaves José Arias Vega CANTON DE SAN RAFAEL REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Ricardo Sáenz Camacho 1. - Daniel Chavarría Chaves 2. - Germán Alvarado Rodríguez 2. - Pedro Manuel Rodríguez Bolaños 3. - Rodrigo Sánchez Vargas SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Alfredo Ramírez Arroyo Roberto Jorge Garita Mejía 20. Amado Sánchez Sánchez Jorge Everto Villalobos Sánchez 30. María Cecilia Oviedo Valerio Darío Hernández Hernández 40. Héctor Antonio Ramírez Chavarría Carlos Luis Sánchez Esquivel 50. Eduardo Vargas Rodríguez Carlos Luis Sánchez Gutiérrez CANTON DE SAN ISIDRO **REGIDORES** Propietarios: Suplentes 1. - Francisco Villalobos Campos 1. - Mario Fonseca Villalobos 2. - Jorge Villalobos Campos 2. - Rito Gilberto Paniagua Esquivel c/c 3. - Claudio Rodríguez Cabrera Amado Paniagua Esquivel SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Gonzalo Villalobos Vargas Emiliano Villalobos Villalobos 20. Jorge Solfs Arguello Rubén Azofeifa Bolaños 30. Ramón Araya Madrigal Amando Carballo Hernández CANTON DE BELEN REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Alfonso Murillo Alfaro 1. - Eladio Villegas Quesada 2. - Alfredo Zamora González 2. - Roberto González Zumbado 3. - Gonzalo Chaves Castillo SINDICOS Propietarios: Suplentes: Dist.

Hermez Villegas Murillo Trino Carmona González

Jorge Luis González Rodríguez

lo. Ernesto Arroyo Hernández

30. Indalecio Fuentes Zumbado

20. José Dolores Trejos Murillo

CANTON DE FLORES

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Rigoberto Avendaño Víquez
- 2. Guillermo Cartín Herrera
- 1. Alcides Vargas Alvarado 2. - Fabio Ramírez Madrigal

3. - Antonio Vargas Garro

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

- lo. Manuel Antonio Barrantes Víquez
- 20. Benedicto Barrantes Ramírez
- 30. Ricardo Víquez Víquez

Manuel Antonio Garro Víquez Marco Tulio Bogantes Carvajal Antonio Vargas Hernández

CANTON DE SAN PABLO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Alfredo Gutiérrez Jiménez c/c Alfredo Jiménez Arce
- 2. Rodrigo Montero Villegas
- 3. Celia Salas Ruiz c/c Lelia Salas Ruiz
- l. Alfredo González Barquero
- 2. Manuel Antonio Cordero Rojas

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

Dist.

lo. Gilberto Benavides Benavides

Manuel Lépiz Bonilla

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MU-RILLO ROJAS, Secretario.

No. 20. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciséis horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integran las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

lo. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de do-ce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral-convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

- 20. Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).
- 30. Que en lo que concierne a la Provincia de Guanacaste en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por cantón:

CUADRO No. la

PROVINCIA DE GUANACASTE

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Liberia Nicoya Santa Cruz Bagaces Carrillo Cañas Abangares	5 6 5 4 4 3 4	5 5 3 3 2
Tilarán Nandayure	4	3

- 40. Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones de Liberia y Tilarán, y el Partido REPUBLICANO GUANACASTECO en los cantones de Nicoya y Santa Cruz.
- 50. Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.
- 60. Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE GUANACASTE

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

	P	A R I	I D O	S	
Cantones	Liberación Nacional	Republicano Guanacasteco	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Liberia	2,704	_	328	2,261	5.293
Nicoya	5.883	842	_	3.570	10.295
Santa Cruz	3.601	493	-	3, 155	7.249
Bagaces	1.078	-	_	976	2.054
Carrillo	1,827	_	-	1.642	3.469
Cañas	1.382	i -	_	1.635	3.017
Abangares	1,119	-	-	1.337	2,456
Tilarán	1.631	-	109	1.727	3.467
Nandayure	1.869	-	-	1.203	3.072
TOTALES	21.094	1.335	437	17.506	40.372

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

	-U"						
Cantones		D	I S T	R I	T O S		
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total
Liberia				:			
Liberación Nacional	1892	371	441	_	_	_	2704
Unión Cívico R.	242	34	52	_	_	_	328
Unificación Nacional	1633	207	421	-	-	_	2261
Nicoya							
Liberación Nacional	3545	1279	1059	_	_	_	5883
Republicano Guanacasteco	498	164	180	-	-	_	842
Unión Cívico R.		-	-	_	-	-	- ا
Unificación Nacional	1978	836	756	-	-	-	3570
Santa Cruz							
Liberación Nacional	1626	396	938	402	239	_	3601
Republicano Guanacasteco	115	203	102	54	19	-	493
Unión Cívico R.	-	-	-	-	_] - ;	-
Unificación Nacional	1287	410	918	383	157	i -	3155

Cantones		D I	S T I	R I T	0 S		
y Partidos	1°	2°	3°	4 °	5°	6°	Total
Bagaces							·
Liberación Nacional	1078	-	_	-	-	_	1078
Unión Cívico R. Unificación Nacional	976	_	_		- -	_	976
Carrillo				ţ Į			
Liberación Nacional	517	198	698	414	_	-	1827
Unión Cívico R. Unificación Nacional	- 582	93	538	429	-	_	1642
Cañas							
Liberación Nacional	1382	-	-	-	-	-	1382
Unión Cívico R. Unificación Nacional	1635	_	_	-	-	_	1635
Abangares							
Liberación Nacional	718	84	182	135	_	-	1119
Unión Cívico R. Unificación Nacional	805	178	159	195		-	1337
Tilarán							
Liberación Nacional	575	280	241	211	114	210	1631
Unión Cívico R. Unificación Nacional	55 688	7 224	32 341	7 2·12	7 150	1 112	109 1727
Nandayure							
Liberación Nacional	226	238	302	221	400	482	1869
Unión Cívico R. Unificación Nacional	147	195	238	216	146	261	1203

^{20. -} Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	Subcociente
Liberia		529
Nicoya	1.715	857
Santa Cruz	1.449	724
Bagaces	513	256
Carrillo	867	433
Cañas	1.005	502
Abangares		307
Tilarán	866	433
Nandayure		384

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Guanacaste los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA y el Partido REPUBLICANO GUANACASTECO no obtuvieron cocientes ni subcocientes en los can tones en cuya elección participaron.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

			P A	R T	I D	o s		
	LIBERA NACIO		l	LICANO CASTECO		CIVICO CIONARIA	UNIFIC NACIO	CACION ONAL
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Liberia	2	1	_	-	_	-	2	_
Nicoya Santa Cruz	3 2	1	_	_	_	-	2 2	-
Bagaces Carrillo	2 2	-	- -	- -	-	-	1 1	1
Cañas	1	1	-	-	-	-	1 2	1 -
Tilarán Nandayure	1 2	1 -	<u>-</u>	-	- -	-	1 1	1 1

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4a

GUANACASTE

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Liberia	3	2	5
Nicoya	3	2	5
Santa Cruz	3	2	5
Bagaces	2	$\overline{1}$	3
Carrillo	2	1	3
Cañas	ī	ī	2
Abangares	1	2	3
Tilarán	i	2	3
Nandavure	2	ī	3

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES (Adjudicaciones)

Cantones y		D I	S T I	RIT	o s		m-+-1
Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total
Liberia							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - -	1 - -	1 - -	- - -	- - -	- - -	3 - -
Nicoya							
Liberación Nacional Republicano Guanacasteco Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - - -	1 - -	1 - -	- - - 	- - -	- - -	3 - - -
Santa Cruz							
Liberación Nacional Republicano Guanacasteco Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - - -	- - - 1	1 - - -	1 - - -	1 - - -	- - -	4 - - 1
Bagaces							
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - -	-	-				1 -

Cantones		DISTRITOS							
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	Total		
Carrillo									
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	1 - -	1 - -	- - 1	- - -	- - -	2 - 2		
Cañas									
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	- - -	- - -	- - -	- - -		- - 1		
Abangares									
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	- - 1	1 -	- - 1	- - -	-	1 - 3		
Tilarán									
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	1 - -	- - 1	- - 1	- - 1	1 - -	2 - 4		
Nandayure									
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	6 - -		

70. - Que el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, como Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita en escrito recibido el once de febrero del año en curso, al cual adjunta una certificación notarial como prueba, que se corrijan ciertos errores aparecidos en las papeletas de Munícipes de su Partido correspondiente al Cantón de Tilarán, Provincia de Guanacaste. Ahora bien en ese cantón, el Partido Liberación Nacional le corresponderán dos plazas de Regidor Propietario y una de Suplente, así como las de Síndico Propietario y Suplente de los distritos: segundo y sexto. La gestión que hace el señor Jiménez en definitiva sólo afectaría el nombre del Síndico Propietario del distrito segundo, pues en la papeleta aparece "Eliázar" y de acuerdo con la certificación notarial es "Francisco Eleázar". Así las cosas, no encuentra el Tribunal impedimento alguno para acceder a la corrección solicitada, toda vez que ella se refiera únicamente a adicionar el nombre con "Francisco" y cambiar una "i" de "Eliázar", para que se lea "Eleázar".

80. - Que en vista de que el Partido Unificación Nacional en el Cantón de Tilarán no propuso candidato para Suplente de Síndico en el distrito primero, el Tribunal opta por adjudicar esa plaza al Partido Liberación Nacional que sí inscribió candidaturas y que obtuvo después del Partido Unificación Nacional, mayor votación. De esta manera el puesto de Síndico Suplente por el distrito antes indicado, lo ocupará el señor Marciano Murillo Ulate.

Por tanto.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la disposición de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 10., 60. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y

Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTON DE LIBERIA REGIDORES

Propietarios:

1. - Agustín Rodríguez González 2. - Víctor Julio Román Méndez

3. - Mario Rivas Muñoz

4. - Alfonso Arburola Arburola

5. - Asdrúbal Ocampo Ocampo

Suplentes:

1. - Otoniel Vega Martínez

2. - José Gregorio Quesada Venegas

3. - Victoria Cortés Rodríguez c/c Elsa Cortés Rodríguez

4. - Florencio Ramírez Chavarría

5. - Fernando Sotela Duarte

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

Dist.

lo. Carlos Dávila Cubero

30. Marcial Medrano Martinez

20. Nicolás Brizuela Rodríguez

Suplentes:

Ofelia Aguirre Centeno

c/c Julia Aguirre Centeno Carlos Junes Miranda Juana Cruz Casanova

CANTON DE NICOYA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Enrique Fonseca Alpízar

2. - Zaira Castillo Mora

3. - Guido Durán Fallas

4. - Santiago Moreno Navarro

5. - José Santos Wilman Orozco Raffe

6. - Eugenio Obando Obando

Suplentes:

1. - Serrio Araya Duarte

2. - Gregorio Benavides Ugalde

3. - María Félix Juárez Juárez

4. - Federico Mora Sánchez

5. - Ronulfo Rodríguez Rodríguez

SINDICOS

Propietarios:

10. Abraham Barrantes Hidalgo

20. Esteban Granados Obando

30. Casimiro Villarreal Marchena

Suplentes:

Florencio Campos Baltodano

Víctor Julio Vargas Durán

Juan Gómez Matarrita

CANTON DE SANTA CRUZ

REGIDORES

Propietarios:

1. - Moisés Acuña Acevedo

2. - Odette Héctor Marin

3. - Pablo Guillén Méndez 4. - Albin Acosta Antonini

5. - Alejandro Briceño Mendoza

Suplentes:

1. - Edgardo Cortés Romero

2. - Hector Jiron Lopez

3. - Ramón Alvarez Alvarez

4. - Fari Matarrita Durán

5. - Luis Antonio López Espinoza

SINDICOS

Propietarios: Suplentes: Dist. lo. Pedro de Jesús Barrantes Cabalceta Olman Briceño Cabalceta 20. Remberto Rodríguez Fonseca Héctor Chavarría Briceño 30. José María Gutiérrez Alvarez Nicolás Ruiz Zúñiga 40. Crispino Rodríguez Barrantes 50. Juan Briceño Bustos Andrés Beneditt López Angel Victoriano Zúñiga Mendoza CANTON DE BAGACES REGIDORES Propietarios: Suplentes: 1. - Fernando Rodríguez Morera 1. - Rosse Mary Guido Alvarado 2. - Elf Rojas Mora 2. - Carlos Carrera Acosta 3. - Bensaví Solera Angulo 3. - Santiago Ortíz Ortíz 4. - Fausto Guzmán Calvo SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. lo. Ceferino Núñez Sequeira Arnulfo Chévez Chévez CANTON DE CARRILLO **REGIDORES** Propietarios: Suplentes: 1. - Elcida Masís Bonilla 1. - Dimas Angulo Díaz 2. - Serafín Dávila Dávila 2. - Angel María Contreras Carmona c/c Serafín Dávila Bustos 3. - Pedro Rafael Méndez Vargas 3. - Franco Jesús Villegas Obando 4. - Rafael Angel P zarro Pizarro SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. Heriberto Canales Pizarro lo. Virgilio Galcano Ortega 20. Joaquín Bernardo Paniagua Rodríguez Marco Isaac García García Virgilio García García 30. Evaristo Gutiérrez Jaén Rigoberto Chavarría Angulo 4o. Antonio Mendoza Moraga CANTON DE CAÑAS REGIDORES Suplentes: Propietarios: 1. - Antonio Zamora Cerdas 1. - Alfonso Alvarado Massinot 2. - Walter Porras Fernández 2. - Manuel Antonio Rovira Paniagua 3. - Máximo Apuy Achro SINDICOS Suplentes: Propietarios: Dist. lo. Alfredo Loáiciga Loáiciga Fritz Milanés Acosta

CANTON DE ABANGARES

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Alfredo Cruz Alvarez 2. - Eduardo Rodríguez Morera
- 3. Víctor Manuel Quirós Zúñiga
- 4. Adilia Jara Chavarría

- 1. Miguel Angel Ortiz Rodríguez
- 2. Mayra Badilla Chang
- 3. María Cristina Arroyo García

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Porfirio Aguilar Solano 20. Carlos Serrano Vargas 30. Jaime Chaves Rodriguez 40. Maximiliano Izabá Dřaz
- Jorge Mejřas Alfaro Raúl Villalobos García Secundino Villeda Vargas Edwin Doroteo Gómez Tenorio

CANTON DE TILARAN

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Rafael Antonio Vargas Murillo 2. - Marco Aurelio Villalobos Campos
- 3. Rigoberto Luis Herrera Salas
- 4. Carlos Miguel Pastrana Pastrana

- 1. Jovel Bermúdez Jiménez 2. - Ricardo Murillo Herrera
- 3. Federico Araya Garro

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

- lo. Carlos Julio Badilla Quirós
- 20. Francisco Eleázar González Herrera Emiliano Araya Conejo 30. Justo Zamora Arrovo
- 40. Milton Herrera Zúñiga
- 50. Ananías Carranza Castro 60. Claudio Núñez González

- Marciano Murillo Ulate
- Luis Antonio Mejías Alvarado
- Marcial Elizondo Zumbado José Angel Gómez Alvarado
- Efrain Herrera Herrera

CANTON DE NANDAYURE

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Anibal Mayorga Román 2. - Benedicto Montero Herra
- 3. Eliécer Rojas Alpízar
- 4. Edgar González Montero

- 1. Antonio Villegas Alvarado
- 2. Gilberto Ugalde Pérez
- 3. Mario Herrera Marsicano

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- lo. Rafael León León 20. Dámaso Aguirre Aguirre
- 30. Ismael Chacon Durán
- 40. Ramón Venegas Soto
- 50. Ramón Salgado Salgado 60. Benigno Mayorga Román

Rosario Artavia Alvarado Luis Gómez Hernández Abel Badilla Rodríguez Joaquín Briceño Cortés Pablo García Jiménez Claudio Lobo Vargas

Comuniquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publiquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 18. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las catorce horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

lo. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

20. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

30. - Que en lo que concierne a la Provincia de Puntarenas, en el Decreto de convocatoria a elecciones con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fechas de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Central Esparta Buenos Aires Montes de Oro Osa Aguirre Golfito	7 3 4 3 4 5 6	6 2 3 2 3 5 5

40. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central y Golfito.

50. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional.

siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

60. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral, dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

	РАА	R T I D	0 S	
Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Central Esparta Buenos Aires Montes de Oro Osa	6.627 1.471 1.143 906 1.080	832 - - - -	6.975 1.705 743 1.107 2.031	14,434 3,176 1,886 2,013 3,111
Aguirre	2.009 3.106	- 292	2.789 4.238	4.798 7.636
TOTALES	<u>16.342</u> .	1.124	19.588	37.054

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones		D	ı s	r R I	т о	S		
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	Total
Central Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	3382 691 4665	196 16 230	199 13 327	1181 39 656	1040 42 748	197 10 166	432 21 183	6627 832 6975

					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		ntinuac	
Cantones		D 1	: s T	R I T	o s			
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	Total
Esparta								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	809 - 1045	140 - 250	196 - 143	138 - 130	188 - 137	- - -	 - -	1471 - 1705
Buenos Aires								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	575 - 376	272 - 134	165 - 149	131 - 84	- - -	- - -	- - -	1143 - 743
Montes de Oro								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	502 - 614	290 - 294	114 - 199	- - -	- - -	- - -	- - -	906 - 1107
Osa								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	534 - 828	496 - 1022	50 - 181	- - -	- - -	- - -	- - -	1080 - 2031
Aguirre								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	856 - 1595	885 - 965	268 - 229	- - -	- - -	- - -	- - -	2009 - 2789
Golfito								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1492 226 2715	130 1 187	1484 65 1336	- - -	- - -	- - -	- - -	3106 292 4238

20. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	Subcociente
Central	2. 062	1.031
Esparta	1.058	529
Buenos Aires	471	235
Montes de Oro	671	335
Osa	777	388
Aguirre	959	479
Golfito	1.272	636

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y sí aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Puntarenas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en la elección correspondiente a los cantones en que particiрб.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES (Adjudicaciones)

		P A	R T	I D	o s	
Cantones	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVIC	O REVOLUC.	UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Central Esparta Buenos Aires Montes de Oro Osa Aguirre	3 1 2 1 1 2	- - - - -	- - - - -	- - - -	3 1 1 2 2	1 1 1 1 1
Golfito	2	1	-	-	3	-

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PUNTARENAS

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	6
Esparta	1	1	2
Buenos Aires	2	î	3
Montes de Oro	ī	ī	2
Osa	1	2	3
Aguirre	2	3	5
Golfito	2	3	5

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

Cantones		D I S T R I T O S						
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	Total
Central								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	- - 1	- - 1	1 - -	1 - -	1 - -	1 -	4 - 3
Esparta								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	- - 1	1 - -	1 - -	1 - -	- - -	-	3 - 2
Buenos Aires								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1 - -	1 - -	1 - -	1 - -	- - -	- - -	-	4 - -
Montes de Oro								
Unión Cívico R. Unificación Nacional Liberación Nacional	1 1 -	- 1 -	- 1 -	- - -	 - -	- - -	- - -	- 3 -
Osa								
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	- - 1	- - 1	- - 1	- - -	- - -	- -	- - -	- - 3

Cantones	1	D I	S T	RIT	o s			
y Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	Total
Aguirre]					
Liberación Nacional	-	-	1	_	-	_	_	1
Unión Cívico R.	-	-	-	i -	-	-	-	Ŋ -
Unificación Nacional	1	1	-	-	_	_	-	2
Golfito								
Liberación Nacional	_	_	1	_	_	_	_	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-		-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	-	-	-	2

70. - Que por escrito dirigido al Director del Registro Civil, recibido a las 16 horas del 11 de febrero próximo pasado, traído a conocimiento y resolución de este Tribunal, el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, en su carácter de Secretario General del Partido Liberación Nacional, presenta certificación notarial expedida por los Notarios Jorge Villalobos Dobles y Luis Felipe Mayorga Paniagua, que lo es de escritura adicional a la otorgada por los mismos a las 8 horas del 14 de noviembre del año 1965, por la que se protocolizó el Acta de la Asamblea Cantonal de Puntarenas Centro del Partido Liberación Nacional. Por dicha escritura adicional -según se dice- se corrigen errores y omisiones que la principal contiene por copia defectuosa del texto de dicha acta original. El señor Jiménez Maffio hace tal presentación a fin de que, llegado el momento del escrutinio, el Tribunal tome en consideración las correcciones hechas en las nóminas de candidatos a Regidores suplentes y Síndicos propietarios y suplentes de su Partido en lo que al Cantón Central de la Provincia de Puntarenas se refiere, por si recayera elección en las personas comprendidas en las rectificaciones hechas. Cabe desestimar por extemporánea la solicitud que formula el señor Jiménez Maffio en cuanto pretende sean admitidos los cambios que en tales nóminas se introducen, pues no ha sido sino hasta después de efectuarse las elecciones del seis de febrero próximo pasado, que el señor Jiménez Maffio pone en conocimiento del Registro Civil las correcciones que se pretenden en las listas y puestos de candidatos concernientes al Cantón Central de Puntarenas, sea días después de haberse producido la votación a favor de aquellas personas que figuraron en los puestos a elegir nominadas en las papeletas electorales entregadas a los electores, no siendo posible, en razón de ello, nulificar esa votación para hacer recaer la elección en persona cuyo nombre no fue siquiera sometido al análisis y consideración de los votantes. Tal es el caso de la señora María Yolanda Bosques Mena, que habiendo resultado electa como Regidor suplente por el Cantón de que se trata, se pretende ahora sustituirla por la señora Flora Chaverri Ulloa, quien no figura en la nómina de candidatos a elegir. Otro tanto cabe decir respecto a los cambios que se pretenden en las nominaciones de candidatos a Síndicos propietarios y suplentes del Cantón, que en lo que respecta a los distritos cuarto, quinto, sexto y sétimo los puestos fueron ganados por el Partido Liberación Nacional. Deben declararse electas a las personas cuyos nombres figuran en los lugares correspondientes de la papeleta electoral; y como en los distritos quinto, sexto y sétimo tal Partido no nominó candidatos para las suplencias, las mismas deben ser adjudicadas al Partido Unificación Nacional que le siguió en votación en orden decreciente y que sí postuló candidatos para tales puestos, siéndolo los señores Célimo Carranza Carranza, Guillermo Solano Morales y Agustín Molina Quirós.

Por tanto.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 10., 60. y 11 de la Ley de Or-

ganización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el treinta de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

CANTON CENTRAL

REGIDORES

~				
P٣	ດກາ	eta	ric	. 21

Suplentes:

1. - Alberto Vargas Rojas

1. - Salvador Tabash Alice 2. - Emiliano Odio Madrigal 3. - Mario Arguello Salazar 4. - Eduardo Cordero Angulo 5. - Alvaro León Trigueros

6. - Isabel Santamaría Villegas 7. - Reinaldo Segares Masís

2. - Tobias Vargas Rojas 3. - Luis Araya Sequeira 4. - María Yolanda Bosques Mena

5. - Sergio Fallas Aragón 6. - Oscar Hidalgo Murillo

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

lo. Rolando Morales Ríos 20. Tobías Vargas Cordero 30. Edgar Sandino Ortega 40. Manuel Flores Orocú

50. Juan Castillo Vega60. Juan Adolfo Campos Campos

7o. Pablo Loría Herrera

Suplentes:

Isidro Araya López Manuel González Salazar Aristides Cordero Castillo Claudio Sirias Sirias Célimo Carranza Carranza Guillermo Solano Morales Agustina Molina Quirós

CANTON DE ESPARTA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Eduardo Mora Mora 2. - Luis Alberto Sosa Velázquez

3. - Manuel Antonio Soto Soto

Suplentes:

1. - Humberto Carvajal Mora 2. - Javier Barrantes Carranza

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

lo. Virgilio López López

20. Miguel Angel Arias Masís 30. Guillermo Badilla Sánchez 40. Guillermo Chaves Alpízar

50. Marco Tulio González Saborío

Suplentes:

Miguel Angel Araya Montero Alberto Alfaro Muñoz Juan Miguel Montero Solórzano Adilio Chaves Zamora Luis Manuel Arroyo Soto

CANTON DE BUENOS AIRES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alfredo Muñoz Sánchez

2. - José Villegas Villegas 3. - Amando Barrantes Santamaría

4. - Inocencio Villanueva Granados

Suplentes:

1. - Santos Alf Muñoz

2. - Alejo Marcelino Elizondo Martínez

3. - Eli Gutiérrez Granados

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

10. José Napoleón Pinto Valderrama

20. José Asdrúbal Azofeifa Gómez 30. Ovidio Barrantes Fonseca

40. Agustín Morales Lázaro

Suplentes:

Pedro Alberto Vargas Obando

Luis Murillo Coto Porfirio Pitti Morales Cruz Fernández Rojas

CANTON DE MONTES DE ORO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Carlos Luis Arguedas Arias
- 2. Elf Antonio Alán González
- 3. Jorge Cob Jiménez

Dist.

Dist.

Dist.

- 1. Rafael Angel Ramírez Vargas
- 2. Horger Micó Mora

SINDICOS

Propietarios:

- lo. Reyes Rodríguez Ramírez 20. Bernabé Jiménez Sandoval
- 30. Alfonso Arroyo Elizondo

Suplentes:

Carlos Brenes Castro Cristóbal Mesén Chavarría Samuel Alpízar Jiménez

CANTON DE OSA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alfonso Figueroa Chinchilla

- 2. José Francisco Ramírez Quesada
- 3. Felipe López Rodríguez
- 4. Facundo Villachica Villachica

Suplentes:

- 1. Gil Martínez Martínez
- 2. Emilia Castro Lee
- 3. Marcial Valverde Arguedas

SINDICOS

Propietarios:

- lo. Eliécer Martinez Martinez 20. Didier Quiros Molina
- 30. Alejandro Porras Gutiérrez

Suplentes:

- Juan Garro Poveda
- Alberto Vásquez Villalta
- Ramón Rodríguez Arias

CANTON DE AGUIRRE

REGIDORES

Propietarios:

- 1. Octavio Ramírez Garita 2. - Fernando Alberto Sánchez Murillo
- 3. Malaquías Jiménez Solano
- Pedro Gaspar Zúñiga
- 5. Lutgardo Bolaños Valerín

Suplentes:

- 1. José Antonio Fallas Morales
- 2. Federico Jara Chavarría
- 3. Aquiles Morera Campos
- 4. Tobías Murillo Rodríguez
- 5. Hernán Acevedo Acevedo

SINDICOS

Propietarios:

lo. José Luis Mora Valverde

- 20. Octavio Chaves Castillo
- 3o. Hermógenes Cordero Canedo c/c Marcos Cordero Canedo

Suplentes:

Franklin Taylor Narváez Salvador Chinchilla Solano Ramón Arguedas Sandí

CANTON DE GOLFITO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

- 1. Guillermo Ulloa Varela
- 2. Luis Vásquez Umaña
- 3. Audilio Hidalgo Castro
- 4. Constantino Rodríguez Vargas
- 5. Carlos Manuel Guido Gámez
- 6. Guillermo Arrieta Rodríguez
- 1. Victor Manuel Porras Herrera
- 2. Andrés Chaves Carazo
- 3. José Joaquín Quesada Monge
- 4. Emanuel Girelli Sizioli
- 5. Silverio Bustos Angulo

SINDICOS

Propietarios:

lo. Salvador Dabdub Hasbun 20. Eusebio Ceballos Sánchez

Dist.

30. Jorge Valverde Villarreal

Suplentes:

Flavio Ramón Vargas Moya Justo Pastor Cedeño Tejada Alfredo Pizarro Centeno

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MU-RILLO ROJAS, Secretario.

No. 19. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las quince horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón, durante el período constitucional que se inicia el primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

- lo. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero; 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.
- 20. Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 60. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).
- 30. Que en lo que concierne a la Provincia de Limón, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 de "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE LIMON

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Central	6	5
Pococí	4	3
Siguirres	4	3

- 40. Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los Partitos LIBERACION NACIONAL Y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en el Cantón Central y Siquirres.
- 50. Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.
- 60. Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

lo. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicada por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)-dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE LIMON

REGIDORES MUNICIPALES (Votos Válidos)

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Central Pococi Siquirres	4. 579 1. 470 947	704 134	4. 364 2. 092 1. 349	9. 647 3. 562 2. 430
TOTALES	6. 996	838	7.805	15.639

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y	D	I S	r R I	т о	S	Total
Partidos	1°	2°	3°	4°	5°	lotar
Central						
Liberación Nacional	3662	609	308	_	_	4579
Unión Cívico R.	606	72	26	-	_	704
Unificación Nacional	3436	661	267	-	-	4364
Pococí						
Liberación Nacional	623	304	361	78	104	1470
Unión Cívico R.	-	-	-	_	-	_
Unificación Nacional	1042	257	618	46	129	2092
Siquirres						
Liberación Nacional	508	91	92	256	_	947
Unión Cívico R.	81	16	6	31	-	134
Unificación Nacional	738	149	113	349	-	1349

20. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CUADRO No. 3

Cantones	Cociente	Subcociente
Central Pococí Siquirres	1.607 890 607	803 445 303

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún que-

daren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Limón los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en la elección en que participó.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, conforme al siguiente cadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

		P A	A R 7	r I D	0 S	
Cantones	LIBERACION NACIONAL		UNION CIV	/ICO REVOLUC.	UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Central Pococí Siquirres	2 1 1	1 1 1	- - -	- - -	2 2 2 2	1 .

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4a

LIMON

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Pococi	1	2	3
Siquirres	l	2	3

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones: